



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Comisión interdepartamental.** Decreto 180/2019, de 26 de noviembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Población ..... 48427

### II AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Ceses.** Decreto 178/2019, de 26 de noviembre, por el que se dispone el cese de don Manuel Agustín González Pérez como Interventor General de la Junta de Extremadura ..... 48431



**Nombramientos.** Decreto 179/2019, de 26 de noviembre, por el que se dispone el nombramiento como Interventora General de la Junta de Extremadura de doña Elisa Isabel Cortés Pérez ..... **48432**

### III OTRAS RESOLUCIONES

#### **Presidencia de la Junta**

**Mancomunidades. Ayudas.** Resolución de 20 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se conceden las ayudas del fondo de cooperación para las mancomunidades integrales de municipios de Extremadura, correspondientes al año 2019 ..... **48433**

#### **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Fiscalización de expedientes de gastos.** Resolución de 21 de noviembre de 2019, de la Intervención General, por la que se aprueba y da publicidad a las Guías de Fiscalización Limitada Previa ..... **48443**

**Fiscalización de expedientes de gastos.** Resolución de 21 de noviembre de 2019, de la Intervención General, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero ..... **48445**

**Recurso. Emplazamiento.** Resolución de 25 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 136/2019 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2, de Mérida ..... **48482**

#### **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 21 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 197/2019, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 384/2018 ..... **48483**

#### **Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital**

**Comercio.** Resolución de 18 de noviembre de 2019, del Consejero, por la que se determinan los domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público en el año 2020 en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **48485**



## **Consejería de Educación y Empleo**

**Convenios Colectivos.** Resolución de 15 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 31 de octubre de 2019, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "II Convenio Colectivo de la empresa Servicios Geriátricos, SL, para su centro de trabajo de Casas de Don Antonio", con nombre comercial Centro de Mayores Sierra de San Pedro, en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación del artículo 16 (párrafo quinto) y la incorporación del artículo 21 al citado convenio ..... **48487**

**Educación.** Resolución de 18 de noviembre de 2019, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve el procedimiento para la selección de centros de formación en prácticas y profesores-tutores de alumnado en prácticas, correspondiente al título de Máster Universitario de formación para Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, del curso escolar 2019/2020 ..... **48490**

**Educación. Ayudas.** Resolución de 20 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se hace pública la concesión de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2019/2020 ..... **48505**

## **Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Autorización ambiental.** Resolución de 4 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se resuelve desestimar a D. Juan José Gil Gordo, la solicitud de autorización ambiental unificada para la instalación de una explotación avícola, en el término municipal de Almendralejo ..... **48517**

**Autorización ambiental.** Resolución de 14 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D. Jacinto Emilio Palomo Rodríguez, en el término municipal de Castuera ..... **48520**

## **Universidad de Extremadura**

**Planes de estudios.** Resolución de 19 de noviembre de 2019, de la Universidad de Extremadura, por la que se corrige error en la Resolución de 30 de abril de 2010, por la que se publica el plan de estudios de Máster Universitario en Investigación en Ciencias ..... **48541**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Deslinde.** Corrección de errores del Anuncio de 20 de septiembre de 2019 sobre inicio de las operaciones de deslinde total administrativo del monte n.º 65, denominado "Baldíos Diseminados", del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, propiedad del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro y situado en ese mismo término municipal .... **48542**

**Explotaciones agrarias. Ayudas.** Anuncio de 14 de noviembre de 2019 por el que se publica el requerimiento de subsanación de las solicitudes de pago de la ayuda a la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios presentadas al amparo de la Orden de 11 de mayo de 2018 ..... **48569**

**Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital**

**Entidades Locales Menores. Subvenciones.** Anuncio de 18 de noviembre de 2019 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en 2019, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 15/2019, de 12 de marzo y la Orden de 26 de abril de 2019 ..... **48571**

**Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Información pública.** Anuncio de 11 de octubre de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Enlace de línea subterránea de media tensión de 20 kV, entre CT Torrecillas Tiesa 3 (140400460) y CT Torrecillas Tiesa 2 (14040008), en Torrecillas de la Tiesa". Término municipal: Torrecillas de la Tiesa (Cáceres). Expte.: AT-9186 .. **48575**

**Información pública.** Anuncio de 14 de octubre de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de la actual línea aérea de media tensión 4861-09 "Polígono Industrial" entre los apoyos existentes n.º 5015 y n.º 5010, por una línea subterránea de media tensión en Plasencia". Término municipal: Plasencia (Cáceres). Expte.: AT-9188 ..... **48577**

**Información pública.** Anuncio de 15 de octubre de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de ubicación de centro de transformación "CT Alagón 2" (140300110) por CT tipo superficie, soterramiento de LABT y tendido LAMT entre apoyo n.º 1003 - N1 proyectado, Alagón del Río". Término municipal: Alagón del Río (Cáceres). Expte.: AT-1556-1 ..... **48579**



**Información pública.** Anuncio de 15 de octubre de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación de línea subterránea de media tensión entre CT Poblado de Alcántara (903303748) y nuevo CMS Poblado de Alcántara (903300156), en Alcántara". Término municipal: Alcántara (Cáceres). Expte.: AT-9185 ..... **48582**

**Información pública.** Anuncio de 23 de octubre de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de centro de transformación "Torrecilla Tiesa 2" por nuevo centro de transformación, tipo CTC y nueva línea subterránea de media tensión de 20 kV, entre el CT "Torrecilla Tiesa 4" y el nuevo centro de transformación, tipo CTC". Término municipal: Torrecillas de la Tiesa (Cáceres). Expte.: AT-2242-1 ..... **48584**

**Información pública.** Anuncio de 4 de noviembre de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío y soterramiento de las LMT "Cementer\_I" y "Cementer\_2" entre el apoyo A-428716 y el CD 44.348 "Cdat.Cement. Badajoz", situado en la ctra. de Olivenza y la ctra. Cementerio en el término municipal de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788-17862 ..... **48586**

## **Ayuntamiento de Badajoz**

**Información pública.** Anuncio de 23 de octubre de 2019 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle ..... **48588**



## I DISPOSICIONES GENERALES

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*DECRETO 180/2019, de 26 de noviembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Población.* (2019040196)

Ante el fenómeno demográfico y territorial que viene desarrollándose en la región, de forma compartida con el resto de España y de los países más desarrollados, la Junta de Extremadura ha asumido el compromiso responsable de incluir en su agenda pública la variable demográfica y territorial, a través de iniciativas transversales que, con la ineludible colaboración de otras Administraciones e instituciones, revierta dicho cambio demográfico y territorial con sus consecuencias económicas y sociales.

Consciente de ello, el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recoge expresamente por vez primera la competencia en materia de política demográfica y poblacional, que se incardina en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Ahora bien, una competencia sistémica y transversal como es la demográfica y poblacional exige la vertebración de la misma a través de órganos que incentive la participación de todos los departamentos de la Junta de Extremadura, así como su implicación en el diseño y aplicación de todas las políticas públicas con impacto demográfico.

Por ello, se considera necesaria, para alcanzar la mayor eficacia posible en la actuación de la Junta de Extremadura en esta materia, la creación de un órgano interdepartamental, con competencias para analizar y proponer medidas destinadas a la incorporación de la perspectiva demográfica en el ámbito de la Junta de Extremadura.

El presente decreto se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Se recogen con especial atención los principios de la ley autonómica recogidos en los artículos 3, sobre principios generales; 5, de disposiciones generales; 6, de la Administración de la Comunidad Autónoma; 21, de transversalidad de género; 22, de desarrollo del principio de interseccionalidad; 27, de lenguaje e imagen no sexista; 29, de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados; y 71 de desarrollo rural. Así mismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía



de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.h) y 63 y 64 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 26 de noviembre de 2019,

DISPONGO :

**Artículo 1. Objeto.**

Este decreto tiene por objeto la creación y la regulación de la Comisión Interdepartamental de Población.

**Artículo 2. Creación y adscripción de la Comisión Interdepartamental de Población.**

1. Se crea la Comisión Interdepartamental de Población, órgano colegiado de la Administración autonómica, adscrita a la Consejería competente en materia de política demográfica y poblacional de la Junta de Extremadura.
2. La Comisión Interdepartamental de Población servirá de apoyo a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural para el correcto ejercicio de la función de coordinación de las políticas de la Junta de Extremadura con incidencia demográfica.

**Artículo 3. Funciones.**

1. Corresponde a la Comisión Interdepartamental de Población:
  - a) Elaborar una Estrategia Regional frente al Desafío Demográfico y Territorial, en el marco del Informe de Posición elaborado por la Junta de Extremadura, y someterlo a la consideración del Consejo de Gobierno para su aprobación.
  - b) Coordinar las políticas de la Junta de Extremadura con incidencia demográfica. En concreto, le corresponderá proponer el desarrollo de procedimientos y medidas para la incorporación de la perspectiva demográfica en todas las políticas públicas de la Junta de Extremadura.
  - c) Implementar el proceso participativo institucional, ciudadano y de concertación social que implica la puesta en marcha de la Estrategia Regional frente al Desafío Demográfico y Territorial.



- d) Formular cualesquiera propuestas de actuación tendentes a combatir el cambio demográfico y territorial en la Comunidad Autónoma.
  - e) Realizar el seguimiento de las actuaciones que se deriven de la Estrategia Regional ante el desafío demográfico y poblacional.
  - f) Cualesquiera otras funciones vinculadas a la política demográfica y poblacional de la Junta de Extremadura que se le encomienden legal o reglamentariamente.
2. La Comisión Interdepartamental de Población emitirá un informe anual en el que se incluirá un análisis de las medidas adoptadas en desarrollo de la Estrategia Regional y, en su caso, propuestas para su actualización, con la inclusión de nuevas medidas o modificación de las existentes. La persona titular de la Consejería competente en materia de política demográfica y poblacional de la Junta de Extremadura informará al Consejo de Gobierno del contenido de este informe.

#### **Artículo 4. Composición.**

La Comisión Interdepartamental de Población tendrá la siguiente composición:

- a) Presidencia: La persona titular de la Consejería competente en materia de política demográfica y poblacional, o persona en quien delegue.
- b) Vicepresidencia: La persona titular de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta, o persona en quien delegue.
- c) Vocales: La persona titular de la Secretaría General de cada una de las Consejerías, y además, la persona titular del órgano directivo con competencias en materia de Presupuestos, o personas en quienes deleguen.
- d) Secretaría: La persona titular del órgano directivo con competencias en materia de política demográfica y poblacional, o persona en quien delegue, que participará en las sesiones de la comisión con voz y voto.

#### **Artículo 5. Régimen de funcionamiento.**

- 1. La Comisión Interdepartamental de Población se reunirá, al menos, una vez por trimestre, y siempre que los asuntos a tratar lo hagan conveniente o necesario.
- 2. Por razón de los asuntos a tratar, podrán asistir personas titulares de órganos directivos de la Junta de Extremadura. Asimismo, podrá ser convocado personal empleado público de la Junta de Extremadura especialista en la materia de que se trate.
- 3. La comisión podrá acordar la constitución de grupos de trabajo, si así se estima necesario para el mejor ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

***Disposición adicional primera. Incidencia presupuestaria.***

1. La ejecución de este decreto no podrá tener incidencia en el gasto público, y por ello, el funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de Población habrá de atenderse con los medios personales y materiales de los que actualmente se dispone.
2. La asistencia a las sesiones de la Comisión Interdepartamental de Población o de los grupos de trabajo mencionados en el apartado 3 del artículo 5 no generará derecho a la indemnización prevista en el artículo 21 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

***Disposición adicional segunda. Representación equilibrada de hombres y mujeres en los órganos colegiados.***

Al presente decreto le es de aplicación lo establecido en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

***Disposición final primera. Desarrollo normativo.***

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de política demográfica y poblacional para que dicte las disposiciones que exija la aplicación del presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de noviembre de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Agricultura, Desarrollo  
Rural Población y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL





## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*DECRETO 178/2019, de 26 de noviembre, por el que se dispone el cese de don Manuel Agustín González Pérez como Interventor General de la Junta de Extremadura.* (2019040194)

A propuesta de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de noviembre de 2019,

#### DISPONGO :

El cese de don Manuel Agustín González Pérez como Interventor General de la Junta de Extremadura, agradeciéndole los servicios prestados.

Dicho cese producirá efectos a partir del día 30 de noviembre de 2019.

Mérida, 26 de noviembre de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Primera y Consejera  
de Hacienda y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

• • •



*DECRETO 179/2019, de 26 de noviembre, por el que se dispone el nombramiento como Interventora General de la Junta de Extremadura de doña Elisa Isabel Cortés Pérez. (2019040195)*

A propuesta de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de noviembre de 2019,

**DISPONGO :**

El nombramiento como Interventora General de la Junta de Extremadura de doña Elisa Isabel Cortés Pérez.

Dicho nombramiento producirá efectos a partir del día 1 de diciembre de 2019.

Mérida, 26 de noviembre de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
**GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA**

La Vicepresidenta Primera y Consejera  
de Hacienda y Administración Pública,  
**PILAR BLANCO-MORALES LIMONES**





## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se conceden las ayudas del fondo de cooperación para las mancomunidades integrales de municipios de Extremadura, correspondientes al año 2019. (2019062857)*

El Decreto 37/2018, de 3 de abril (DOE n.º 68, de 9 de abril), por el que se regulan las bases para la distribución del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, establece que la Consejería competente en materia de administración local convocará las ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, en colaboración con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, siendo la finalidad de estas ayudas la de cooperar en el sostenimiento de las Mancomunidades Integrales, potenciando su desarrollo integral en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 23 de abril de 2019 se convocan ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, correspondientes al año 2019.

Por Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y la competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se asignan a la Presidencia de la Junta de Extremadura, entre otras, las competencias en materia de administración local que tenía asignadas la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

El Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que la Dirección General de Administración Local es competente, bajo la superior dirección de la Presidencia, de las funciones relativas a la distribución del Fondo de Mancomunidades.

Vistas por el órgano instructor las solicitudes presentadas por las mancomunidades que han concurrido a la convocatoria, subsanadas las deficiencias y acompañados los documentos preceptivos, en aplicación del artículo 8 de la citada orden.

Vistos los expedientes por la Comisión de Valoración, compuesta de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 de la orden de convocatoria y el artículo 12 del Decreto 37/2018, de 3 de abril, y reunida al efecto en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2019.



Vista la propuesta de resolución de concesión definitiva de 4 de noviembre de 2019, de la Ilma. Sra. Directora General de Administración Local.

Habiéndose valorado las solicitudes con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 6 de la Orden de 23 de abril de 2019, por la que se convocan ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, correspondientes al año 2019,

**RESUELVO :**

Primero. Conceder subvenciones en concepto de ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura a las mancomunidades que se relacionan en el anexo de la presente resolución, y que son la totalidad de las solicitantes.

La concesión de las ayudas se hará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Para gastos corrientes: 12.06.115B.46100: 2.290.332 euros.

Para inversiones: 12.06.115B.76100: 300.000 euros.

Segundo. El pago de la subvención se efectuará conforme se dispone en el artículo 11 de la Orden de 23 de abril de 2019, por la que se convocan ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, correspondientes al año 2019, imputándose a la aplicación presupuestaria 12.06.115B.46100, código de proyecto 20081206000100-023 las transferencias corrientes y a la aplicación presupuestaria 12.06.115B.76100 código de proyecto 20081206000100-024 las transferencias de capital de los presupuestos de la Junta de Extremadura para el ejercicio 2019, y se efectuará de la siguiente forma:

- a) Un primer cincuenta por ciento con la concesión de la ayuda.
- b) El cincuenta por ciento restante, una vez justificados gastos por un montante equivalente al pago del primer cincuenta por ciento de la cantidad concedida, para lo cual, el secretario-interventor de la entidad local, deberá remitir antes del día uno de diciembre de 2019, los documentos que se relacionan a continuación:
  1. Certificación del Secretario-Interventor acreditativa del cumplimiento del fin de la subvención y que comprenda la relación de ingresos y gastos llevados a cabo y su vinculación con la actuación subvencionada.
  2. Carta de pago del primer cincuenta por ciento de la subvención abonado a la mancomunidad por la Junta de Extremadura o, en su defecto, justificante bancario acreditativo de su ingreso en la mancomunidad.



3. Copia auténtica o compulsada de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como sus correspondientes justificantes de pago.
4. Copia auténtica o compulsada de los justificantes documentales de los gastos y pagos relativos a los costes de personal imputados a la actividad.
5. Certificación del Secretario-Interventor acreditativa del cumplimiento de las medidas de identidad, información y publicidad, en aquellas inversiones financiadas mediante la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones y fotografía de la instalación de la placa o cartel informativo.

Tercero. La concesión de las subvenciones será notificada a las mancomunidades integrales beneficiarias, que han acreditado que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica, el Estado y la Seguridad Social.

Cuarto. Las mancomunidades integrales beneficiarias quedan sometidas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Orden de 23 de abril de 2019, de convocatoria de estas ayudas.

Quinto. Las mancomunidades integrales beneficiarias de estas subvenciones deberán justificar la totalidad de la subvención concedida para gastos corrientes e inversiones, para lo cual deberán remitir a la Junta de Extremadura dentro de los tres primeros meses del ejercicio 2020, la siguiente documentación:

- a) Certificación del Secretario-Interventor acreditativa del cumplimiento del fin de la subvención concedida y que comprenda la relación de ingresos y gastos llevados a cabo y su vinculación con la actuación subvencionada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se incluirá en la relación de los ingresos y gastos el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada.

- b) Carta de pago del segundo cincuenta por ciento de la subvención abonado a la mancomunidad por la Junta de Extremadura o, en su defecto, justificante bancario acreditativo de su ingreso en la mancomunidad.
- c) Copia auténtica o compulsada de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y de sus pagos, así como copia auténtica o compulsada de los justificantes documentales de los gastos y pagos, relativos a los costes de personal, que acrediten la total ejecución del importe concedido de la subvención para gastos corrientes e inversiones.



Sexto. Procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, o, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos previstos en el artículo 13 de la Orden de 23 de abril de 2019, conforme al procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y en el artículo 16 del Decreto 37/2018, de 3 de abril.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con los artículos 46.1, 10.1.a) y 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente la entidad interesada.

Mérida, 20 de noviembre de 2019.

El Secretario General de la Presidencia  
de la Junta de Extremadura,  
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ

**ANEXO**

A) Con cargo a la partida 12.06.115B.461.00 proyecto 20081206000100-023 a las siguientes Mancomunidades:

<b>N.º EXPTE.</b>	<b>MANCOMUNIDAD</b>	<b>TOTAL</b>
1	Mancomunidad Integral de aguas y servicios de la comarca de Llerena	86.648,97 €
2	Mancomunidad Integral de la comarca de Olivenza	71.684,31 €
3	Mancomunidad Integral de Municipios Centro	111.477,37 €
4	Mancomunidad Integral de Municipios Guadiana	68.636,71 €
5	Mancomunidad Integral de Servicios Vegas Bajas	62.508,10 €
6	Mancomunidad Integral Lácara-Los Baldíos	64.560,84 €
7	Mancomunidad de Municipios Río Bodión	74.397,54 €
8	Mancomunidad Integral de Municipios La Serena	126.344,40 €
9	Mancomunidad de Municipios Siberia	78.589,46 €
10	Mancomunidad Integral Tierra de Barros-Río Matalchel	58.389,15 €



<b>N.º EXPTE.</b>	<b>MANCOMUNIDAD</b>	<b>TOTAL</b>
11	Mancomunidad Integral de Servicios La Serena-Vegas Altas	68.882,23 €
12	Mancomunidad Sierra Suroeste	76.641,91 €
13	Mancomunidad Turística y de servicios Tentudía	85.662,29 €
14	Mancomunidad de Servicios Cijara	61.654,24 €
15	Mancomunidad Integral Campo Arañuelo	81.879,28 €
16	Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez	80.937,25 €
17	Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón	90.415,50 €
18	Mancomunidad Integral de municipios Villuercas-Ibores-Jara	68.449,65 €
19	Mancomunidad Intermunicipal de la Vera	82.035,55 €
20	Mancomunidad Comarca de Trujillo	70.418,38 €
21	Mancomunidad de Municipios Tajo-Salor	86.155,61 €
22	Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata	67.726,15 €



<b>N.º EXPTE.</b>	<b>MANCOMUNIDAD</b>	<b>TOTAL</b>
23	Mancomunidad Integral Valle del Jerte	86.318,35 €
24	Mancomunidad de Municipios Zona Centro	74.100,54 €
25	Mancomunidad Riberos del Tajo	65.748,33 €
26	Mancomunidad Rivera de Fresnedosa	74.584,25 €
27	Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro	74.653,42 €
28	Mancomunidad Integral Trasierra-Tierras Granadilla	64.112,17 €
29	Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Ambroz	64.669,21 €
30	Mancomunidad de Municipios Comarca Hurdes	62.050,84 €
<b>TOTAL</b>		<b>2.290.332,00 €</b>



B) Con cargo a la partida 12.06.115B.761.00 proyecto 20081206000100-024 a las siguientes Mancomunidades:

<b>N.º EXPTE.</b>	<b>MANCOMUNIDAD</b>	<b>TOTAL</b>
1	Mancomunidad Integral de aguas y servicios de la comarca de Llerena	13.769,27 €
2	Mancomunidad Integral de la comarca de Olivenza	9.760,91 €
3	Mancomunidad Integral de Municipios Centro	19.953,01 €
4	Mancomunidad Integral de Municipios Guadiana	9.248,41 €
5	Mancomunidad Integral de Servicios Vegas Bajas	7.331,14 €
6	Mancomunidad Integral Lácara-Los Baldíos	1.944,84 €
7	Mancomunidad de Municipios Río Bodión	6.800,00 €
8	Mancomunidad Integral de Municipios La Serena	23.073,28 €
9	Mancomunidad de Municipios Siberia	11.638,95 €
10	Mancomunidad Integral Tierra de Barros-Río Machel	6.282,27 €
11	Mancomunidad Integral de Servicios La Serena-Vegas Altas	8.904,36 €



<b>N.º EXPTE.</b>	<b>MANCOMUNIDAD</b>	<b>TOTAL</b>
12	Mancomunidad Sierra Suroeste	11.077,26 €
13	Mancomunidad Turística y de servicios Tentudía	13.078,71 €
14	Mancomunidad de Servicios Cijara	3.000,00 €
15	Mancomunidad Integral Campo Arañuelo	12.543,80 €
16	Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez	12.052,47 €
17	Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón	14.677,47 €
18	Mancomunidad Integral de municipios Villuercas-Ibores-Jara	8.915,48 €
19	Mancomunidad Intermunicipal de la Vera	12.523,47 €
20	Mancomunidad Comarca de Trujillo	9.647,86 €
21	Mancomunidad de Municipios Tajo-Salor	13.577,70 €
22	Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata	8.689,30 €
23	Mancomunidad Integral Valle del Jerte	13.458,60 €
24	Mancomunidad de Municipios Zona Centro	7.500,00 €



<b>N.º EXPTE.</b>	<b>MANCOMUNIDAD</b>	<b>TOTAL</b>
25	Mancomunidad Riberos del Tajo	8.128,85 €
26	Mancomunidad Rivera de Fresnedosa	10.826,35 €
27	Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro	10.337,32 €
28	Mancomunidad Integral Trasierra-Tierras Granadilla	7.828,56 €
30	Mancomunidad de Municipios Comarca Hurdes	3.430,36 €
<b>TOTAL</b>		<b>300.000,00 €</b>





## **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2019, de la Intervención General, por la que se aprueba y da publicidad a las Guías de Fiscalización Limitada Previa. (2019062860)*

Mediante Resolución de 11 de junio de 2019, de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública, se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 21 de mayo de 2019, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 148.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización limitada previa. (DOE 14 de junio de 2019, n.º 114).

Así, para dar cumplimiento a lo recogido en el apartado segundo 3) del citado acuerdo, donde se establece que la Intervención fiscalizará el expediente, con la documentación que se haya determinado para cada tipo de gasto por la Intervención General en las correspondientes Guías de Fiscalización Limitada Previa y, con la finalidad de que en estos supuestos se lleve a cabo la función interventora de una forma homogénea y con transparencia, se resuelve:

Primero. Aprobar las Guías de Fiscalización Limitada Previa para los siguientes expedientes de gastos:

- Contrato de obras.
- Contrato de suministro.
- Contrato de servicios.
- Contrato de servicios y suministro tramitados a través de Acuerdos Marcos. Contratación Centralizada.
- Subvenciones.
- Libramientos de fondos para gastos de funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios.
- Transferencias globales y específicas.
- Convenios de Colaboración.
- Expropiaciones.
- Encargos a medios propios personificados.



- Prestaciones contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- Prestaciones contempladas en la Ley 5/2019, de 20 de febrero, de Renta Extremeña Garantizada.
- Prestaciones sociales, gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, y en el Real Decreto 1866/1995, de 17 de noviembre.
- Conciertos educativos.
- Recursos administrativos y revisión de oficio.
- Responsabilidad patrimonial.
- Ejecución de sentencias.

Con estas Guías también se aprueban las reglas comunes de tramitación y se definen las abreviaturas y referencias normativas utilizadas.

Segundo. El contenido de las Guías de Fiscalización Limitada Previa, será objeto de publicación en la página de internet de la Intervención General de la Junta de Extremadura (<http://www.juntaex.es/ig/15>)

En las mismas se recogerá a pie de página la fecha de su aprobación o modificación por la Intervención General.

Mérida, 21 de noviembre de 2019.

El Interventor General,  
AGUSTÍN GONZÁLEZ PÉREZ

• • •





*RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2019, de la Intervención General, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero.*

(2019062861)

La Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura (en adelante LGHPEX), regula el control financiero en el capítulo III del título V dedicado a la labor de control interno asignada a la Intervención General. Dos han sido las normas que han venido a introducir cambios sustanciales en el citado capítulo.

Por una parte, con la Ley 2/2014, de 18 febrero, de medidas financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se avanzó significativamente en la regulación del control financiero, distinguiendo entre sus dos modalidades y estableciendo el ámbito y las prerrogativas en el ejercicio del control financiero, así como los principios básicos de dicho procedimiento.

Por otro lado, la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, modifica el artículo 152 ter de la citada LGHPEX, fijando una nueva regulación del procedimiento de subsanación de las incidencias detectadas por la Intervención General de la Junta de Extremadura en la gestión llevada a cabo por los órganos controlados.

Además, con respecto a las entidades del sector público institucional autonómico, el artículo 81, apartado 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) dispone que todas las Administraciones Públicas deberán establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera, y que deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción.

Por su parte, el artículo 146 de nuestra tan mencionada Ley General de Hacienda, regula la protección de la independencia de la propia Intervención General de la Junta de Extremadura y del personal dedicado a las labores de control, mediante la formulación del principio de independencia funcional respecto de las entidades controladas. Esta protección legal de la independencia, de la organización como un todo, y de cada funcionario dedicado al ejercicio de las competencias de supervisión, específicamente, constituye una decisiva salvaguarda en la actuación de control. Así, la independencia del personal de la Intervención General, en el desarrollo de sus funciones en esta materia, es fundamental para asegurar la confianza en la fiabilidad de sus resultados e informes y garantizar el exclusivo desarrollo técnico y profesional de las mismas conforme a principios éticos, en especial los de integridad y objetividad.

En este sentido, el reconocimiento del principio de independencia no basta por sí mismo, siendo necesario su desarrollo en normas concretas que identifiquen los riesgos



y establezcan sistemas internos de salvaguarda y control, que garanticen su respeto, para evitar situaciones y actuaciones que, valoradas por terceros, puedan poner en duda su cumplimiento.

Por lo expuesto, resulta necesario dotar al sistema de control financiero de un marco conceptual y procedimental específico, adaptado a sus necesidades, que incorpore los cambios introducidos por las últimas modificaciones normativas.

Finalmente, el apartado 6 del artículo 152 de la LGHPEX, dispone que la Intervención General de la Junta de Extremadura establecerá las condiciones del ejercicio del control financiero permanente, disposición que es aplicable al control financiero ordinario por la remisión existente en el apartado 7 del citado artículo.

Por todo lo anterior, se dispone lo siguiente:

#### SECCIÓN 1.ª Disposiciones generales

##### ***Primera. Ámbito de aplicación.***

1. La presente resolución tiene por objeto regular la aplicación del control financiero, de conformidad con lo establecido en los artículos 152, 152 bis y 152 ter de la LGHPEX.
2. Las instrucciones contenidas en esta resolución serán aplicables, en particular, a los controles financieros que se realicen sobre:
  - a) Los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, organismos autónomos o entes de derecho público, vinculados o dependientes de la misma.
  - b) Las entidades públicas empresariales, empresas públicas, fundaciones, consorcios y demás entidades u órganos que formen parte del sector público autonómico.
  - c) Los fondos carentes de personalidad jurídica.
  - d) Las sociedades mercantiles, fundaciones y los consorcios con participación del sector público autonómico previstos en la disposición adicional novena de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, cuando sus normas de creación, sus estatutos o cualquier acuerdo o pacto entre las diferentes administraciones partícipes hayan atribuido la actividad de auditoría a la Intervención General de la Junta de Extremadura, en los términos que se fijan en las citadas normas o acuerdos.



- e) Los consorcios, las fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia que hayan tenido financiación mayoritaria de la Junta de Extremadura en un ejercicio económico, aunque no estén incluidos en el sector público autonómico, siempre que exista una participación en su patrimonio, un compromiso de aportación o una representación en sus órganos de gobierno, directa o indirecta, por parte de la Administración Autonómica.
3. La presente resolución no será aplicable al control financiero de los beneficiarios de subvenciones y entidades colaboradoras, salvo lo previsto en la sección 6.<sup>a</sup>, en las disposiciones trigésimo novena y cuadragésima de la sección 7.<sup>a</sup> y en las secciones 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup>.

***Segunda. Normativa aplicable.***

1. Las actuaciones de control financiero previstas en la presente resolución se regulan por:
- a) La LGHPEX y sus normas de desarrollo.
  - b) La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante, LSCAEx), en lo que afecta al control de fondos comunitarios en virtud de lo dispuesto en el artículo 51.
  - c) Las circulares, resoluciones e instrucciones aprobadas por la Intervención General de la Junta de Extremadura, en particular las Resoluciones por las que se aprueban los planes anuales de control financiero permanente y de auditoría pública.
2. Las actuaciones de control financiero estarán sometidas a las normas dictadas por la propia Intervención General, en su defecto, a las Normas de Auditoría del Sector Público y, en su caso, a las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al sector público español (NIA-ES-SP) y a las normas técnicas que las desarrollen o sustituyan. Dichas normas se referirán a los aspectos relativos a la ejecución del trabajo, elaboración, contenido y presentación de los informes, colaboración con otros auditores, así como a aquellos otros que se consideren necesarios para asegurar la calidad y homogeneidad de los trabajos.
3. En aquello que no contradigan a las normas del apartado anterior, podrán utilizarse las normas de auditoría publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y las normas publicadas por organismos internacionales de auditoría.
4. Con objeto de alcanzar la mayor homogeneidad y calidad en los controles financieros, podrán elaborarse instrucciones, guías y manuales que serán de aplicación obligatoria en los ámbitos de actuación para los que hayan sido desarrollados.

***Tercera. Objeto y finalidad del control financiero.***

1. El control financiero se ejercerá en régimen ordinario o permanente. Este último se concibe como una especialidad del control financiero ordinario.
2. Para el ejercicio del control financiero, tanto ordinario como permanente, podrá recurrirse a técnicas comúnmente utilizadas en la práctica de la auditoría.
3. El control financiero en régimen ordinario se llevará a cabo bajo la modalidad de auditoría pública en los términos y condiciones que se describen en la LGHPEX. La auditoría pública consistirá en la verificación de la actividad económico-financiera de la entidad auditada, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General.
4. La auditoría pública podrá adoptar cualquiera de las modalidades previstas en las normas de auditoría internacionalmente aceptadas. La Intervención General de la Junta de Extremadura podrá determinar la realización de auditorías que combinen objetivos de las de regularidad, cumplimiento, financiera y operativa.
5. La finalidad de la auditoría pública es proporcionar información a los órganos gestores y autoridades públicas sobre el cumplimiento de la legalidad en la gestión económica auditada y la adecuación a los principios de buena gestión financiera, en particular las normas sobre transparencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, con objeto de que, en su caso, adopten las medidas correctoras que procedan. En la auditoría de cuentas, dicha información incluirá una opinión sobre la fiabilidad de la información contable de las entidades auditadas.
6. El control financiero ejercido en régimen permanente tiene por objeto comprobar de forma continuada la situación y el funcionamiento en el aspecto económico-financiero, de los organismos, entes de Derecho público, órganos o áreas de gestión de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 152 bis 1.a. de la LGHPEX, que se sometan a esta fórmula de control mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno. Dicha comprobación comprenderá la verificación del cumplimiento de las normas y directrices que les rigen, y que la gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, en particular a las normas sobre transparencia y al cumplimiento del objetivo de estabilidad y equilibrio financiero.
7. La finalidad del control financiero permanente es formular recomendaciones en los aspectos económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental, y sobre los sistemas informáticos de gestión, que permitan corregir los errores y debilidades detectadas, a fin de promover la mejora de las técnicas y procedimientos de gestión económico-financiera.
8. Las entidades previstas en el apartado dos de la disposición primera, a excepción de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, estarán sujetas desde



su creación hasta su extinción a una supervisión continua, cuyo objetivo es comprobar la concurrencia de los requisitos previstos en los artículos 81.2 y 85 de la Ley 40/2015 LRJSP.

***Cuarta. Órganos de control competentes.***

1. Tendrán la consideración de órganos de control competentes, a efectos de lo dispuesto en la presente resolución, las personas titulares de los servicios, de las intervenciones delegadas e intervenciones adjuntas y auditores adjuntos que tengan asignada la función de control financiero en cualquiera de sus modalidades.
2. A las personas titulares de los servicios corresponde:
  - a) La planificación, programación y seguimiento de las actuaciones, a cuyo fin propondrán un plan anual de controles financieros.
  - b) La asignación de los controles financieros a desarrollar por cada una de las intervenciones delegadas, intervenciones adjuntas y auditores adjuntos, así como la distribución de los medios técnicos y administrativos.
  - c) La valoración de las causas que pueden confluir en una propuesta de modificación del plan anual de controles financieros.
  - d) El seguimiento y la coordinación de las actuaciones de control financiero llevadas a cabo por las intervenciones delegadas, intervenciones adjuntas y auditores adjuntos. A tal efecto, podrán elaborar los manuales y guías necesarias para ejercer dicha función.
  - e) La propuesta de contratación de empresas privadas prevista en el apartado 2 del artículo 152.bis de la LGHPEX.
  - f) La ejecución de los controles y el control de calidad de los trabajos contratados con firmas privadas de auditoría, cuando estas actividades les hayan sido asignadas.
3. A las personas titulares de las intervenciones delegadas y de las intervenciones adjuntas y auditores adjuntos corresponde la ejecución de los controles y el control de calidad de los trabajos contratados con firmas privadas de auditoría que se les atribuyan.
4. Para el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas, las personas titulares de los servicios, de las intervenciones delegadas e intervenciones adjuntas y auditores adjuntos contarán con la colaboración del personal técnico y administrativo de la Intervención General de la Junta de Extremadura, según las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.



## SECCIÓN 2.ª Del plan anual de controles financieros

**Quinta. Plan anual de controles financieros.**

1. A efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se entenderá por plan anual de controles financieros el conjunto de actuaciones de control financiero permanente y de auditoría pública, incluidas las correspondientes a ayudas y subvenciones, que la Intervención General decida llevar a cabo a lo largo de un ejercicio. A tal fin, podrá aprobar un plan que contenga conjuntamente las actuaciones de control financiero permanente y de auditoría pública, u optar por planes específicos para cada modalidad de control financiero.
2. El plan anual de controles financieros incluirá todas aquellas actuaciones, cuya realización derive de una obligación legal o reglamentaria y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgo u otros criterios debidamente motivados, congruentes con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas en cada ejercicio y los medios disponibles.
3. El plan anual de controles financieros se aprobará por Resolución de la Intervención General, a propuesta de las personas titulares de los servicios, e incluirá como anexo las actuaciones a realizar en cada una de estas unidades durante el correspondiente ejercicio, distinguiendo las que emplearán medios propios o externos, la modalidad de control, así como el plazo previsto de ejecución para cada una de ellas.
4. El procedimiento previsto en los apartados anteriores también será aplicable a los planes parciales que, en su caso, deban elaborarse anticipadamente. Dichos planes se integrarán en el correspondiente plan anual, una vez aprobado éste.
5. El plan anual de controles financieros, una vez aprobado, será remitido a los siguientes órganos:
  - a) Al Tribunal de Cuentas.
  - b) A la consejería competente en materia de hacienda.
  - c) Al resto de las consejerías en la parte que corresponda al ámbito de sus respectivas competencias.
6. La Intervención General publicará en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana la resolución por la que apruebe el plan anual de controles financieros, excepto aquellos apartados cuya publicación suponga un perjuicio para las funciones de control o vulnere la normativa sobre protección de datos. Si se optara por planes diferenciados para cada modalidad de control, se publicarán las resoluciones por las que se apruebe cada uno de ellos.

***Sexta. Modificación del plan anual de controles financieros.***

1. El plan de controles financieros podrá ser modificado, en los términos establecidos en la resolución anual que lo apruebe, como consecuencia de variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, solicitudes recibidas con posterioridad a su aprobación, insuficiencia de medios, solapamiento de actuaciones con otros órganos de control u otras razones debidamente ponderadas.
2. En todo caso, el plan de controles financieros deberá ser modificado cuando una norma disponga la realización de actuaciones inicialmente no previstas.
3. Las personas titulares de los servicios competentes podrán proponer modificaciones al plan anual de controles financieros, previo informe justificativo, que especifique las causas que las motivan, su alcance y las actuaciones afectadas.
4. La Intervención General valorará dicha propuesta y, cuando lo considere oportuno, emitirá una resolución por la que se modifique el plan en vigor.

***Séptima. Planificación y seguimiento del plan anual de controles financieros.***

1. Una vez aprobado el plan anual de controles financieros, las personas titulares de los servicios competentes para su ejecución planificarán las actuaciones a desarrollar a lo largo de todo el ejercicio y asignarán a cada una de ellas los medios necesarios.
2. Deberá mantenerse permanentemente actualizada la situación de los trabajos asignados, para facilitar el seguimiento del estado de ejecución del plan.
3. La información necesaria para efectuar un adecuado seguimiento del plan anual de controles financieros quedará debidamente registrada en las aplicaciones informáticas utilizadas para la ejecución de los controles financieros.
4. Las personas titulares de los servicios realizarán el seguimiento de la ejecución de los controles financieros, dentro de su correspondiente ámbito de coordinación, a cuyo efecto dispondrán de la información que consideren necesario solicitar.

***Octava. Supervisión y control de calidad.***

1. La Intervención General garantizará que todos los trabajos de control financiero se sometan a procesos de supervisión. Para ello, dictará instrucciones sobre las actuaciones exigibles a cada uno de los participantes en dichos trabajos.
2. Los trabajos de control estarán sujetos a una revisión de calidad de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto elabore la Intervención General.



3. La selección de los controles sujetos a revisión de calidad se realizará anualmente a partir de los trabajos llevados a cabo en el ejercicio, de forma conjunta para todo el plan de controles financieros, o en función de la naturaleza y finalidad de los trabajos incluidos en el mismo.
4. El plan anual de controles financieros podrá incorporar una sección en la que se definan los criterios para seleccionar la muestra de controles de calidad, así como sus responsables que, en todo caso, no podrán estar implicados en la ejecución de los trabajos afectados.

### SECCIÓN 3.ª Del ejercicio de la auditoría pública

#### ***Novena. Inicio de actuaciones.***

1. El órgano de control competente comunicará el inicio de las actuaciones de control a las personas titulares de los órganos administrativos y, en su caso, a la presidencia o dirección de los organismos y entidades públicas controladas.
2. En aquellos casos en que sea necesario complementar las actuaciones de control en otros órganos, organismos o entidades públicas distintas de las auditadas, se comunicará el inicio de las actuaciones a la persona responsable de dicho órgano, organismo o entidad.

#### ***Décima. Lugar de las actuaciones.***

1. Las actuaciones de auditoría pública podrán desarrollarse en los siguientes lugares:
  - a) En las dependencias u oficinas de la entidad auditada, o donde ésta desarrolle parte de su actividad o se encuentre la documentación justificativa del periodo a auditar.
  - b) En las dependencias u oficinas de otros órganos, organismos o entidades en los que exista documentación, archivos, información o activos cuyo examen se considere relevante para la realización de las actuaciones.
  - c) En los locales de firmas privadas de auditoría cuando sea necesario utilizar soporte del trabajo realizado por dichas firmas de auditoría, por encargo de las entidades auditadas.
  - d) En las dependencias de las distintas unidades de la Intervención General de la Junta de Extremadura encargadas de la realización de dichas actuaciones.
2. Por razones debidamente justificadas, los órganos de control competentes podrán personarse sin previa comunicación en las empresas, dependencias, instalaciones o almacenes



del ente auditado. Las razones indicadas deberán ser puestas en conocimiento de la Intervención General, quien autorizará previamente las actuaciones a realizar.

***Undécima. Personal auditor.***

1. Las auditorías públicas se realizarán por equipos de trabajo cuyos integrantes serán designados por la persona titular del servicio competente.
2. En el ejercicio de sus funciones, el personal controlador deberá ir provisto de la documentación oficial que acredite su condición y estará obligado a exhibirla cuando sea requerido por los sujetos auditados.

***Duodécima. Procedimientos para el ejercicio de la auditoría pública.***

1. Las verificaciones necesarias para desarrollar los trabajos de control, se realizarán mediante los procedimientos de auditoría establecidos en las normas de auditoría e instrucciones internas que en cada caso resulten más adecuados para obtener evidencia suficiente y adecuada.
2. Para la aplicación de los procedimientos de auditoría, podrán desarrollarse las actuaciones siguientes:
  - a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros, mediante la aplicación de concretos procedimientos de análisis.
  - b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
  - c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos efectuados por el ente controlado.
  - d) La comprobación material de inversiones y otros activos o servicios.
  - e) La revisión de los sistemas informáticos de gestión económico-financiera, que abarcará el examen de las funciones y operaciones efectuadas en éstos, con el objeto de verificar que la información responde a los principios de fiabilidad, integridad, precisión y disponibilidad.
  - f) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa vigente.
  - g) Otras comprobaciones decididas por la Intervención General de la Junta de Extremadura en atención a las características especiales de las actividades realizadas por los entes sometidos a control.

***Decimotercera. Control de los fondos europeos.***

1. El control de los fondos europeos que realice la Intervención General de la Junta de Extremadura, como Órgano de Certificación, Autoridad de Auditoría, Órgano de Control o en atención a cualquier otra función asignada, se ejercerá de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria, en el apartado 4 del artículo 152 bis de la LGHPEx, en el artículo 51 de la LSCAEx y en los términos previstos en la presente norma.
2. Por Resolución de la Intervención General de la Junta de Extremadura se aprobará anualmente un plan de control de fondos europeos que contendrá las auditorías de operaciones, las auditorías de sistemas de gestión y control y otras actuaciones de control cuya ejecución corresponda a la Intervención General de la Junta de Extremadura. Este plan de control formará parte del Plan Anual de Auditoría Pública en los términos en que se regula en la sección 2.<sup>a</sup>.
3. Los funcionarios de la Intervención General de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las funciones de control de fondos europeos, dispondrán de las facultades y de los deberes establecidos en los artículos 152, 152 bis y 152 ter de la LGHPEx, así como en los artículos 52 y 53 de la LSCAEx.
4. Los órganos, organismos, entidades o beneficiarios en general sujetos a control, así como los terceros relacionados con el objeto del mismo, estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control de fondos europeos que corresponden a la Intervención General de la Junta de Extremadura, en los términos establecidos en los apartados 10, 11 y 12 del artículo 152 bis de la LGHPEx y en el artículo 52 de la LSCAEx.
5. Las actuaciones de control podrán documentarse en diligencias e informes de conformidad con el artículo 55 de la LSCAEx.
6. El órgano que haya realizado el control emitirá un informe provisional que se enviará al órgano controlado para que, en el plazo de quince días hábiles desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas. Simultáneamente, el órgano de control remitirá el citado informe a los órganos gestores, a los organismos intermedios y, en su caso, a las Autoridades correspondientes, para su conocimiento y, si resulta procedente, para que formulen las consideraciones que procedan en el mismo plazo.
7. Transcurrido el plazo de alegaciones, el órgano de control emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones u observaciones en el plazo señalado para ello, el informe provisional se elevará a informe definitivo.
8. Los informes de auditorías de operaciones en cuyas conclusiones no se contengan deficiencias o irregularidades podrán formularse directamente con carácter definitivo sin necesidad de emitir y enviar a alegaciones el informe provisional.



9. Los informes de control de fondos europeos se ajustarán al modelo que se establezca por la Intervención General de la Junta de Extremadura, teniendo en cuenta las directrices de las autoridades nacionales y comunitarias de control.
10. Los informes definitivos de auditoría serán remitidos por el órgano de control a los destinatarios siguientes:
  - a) Al órgano controlado.
  - b) Al organismo intermedio correspondiente.
  - c) A la Autoridad de Gestión o Autoridad responsable, en su caso.
  - d) A la Autoridad de Certificación, en su caso.
  - e) A la Autoridad de Auditoría, en su caso.
  - f) A los Organismos Pagadores o al Servicio Específico, en su caso.
  - g) A la Comisión Europea, en los términos establecidos en la normativa comunitaria.
11. La Intervención General de la Junta de Extremadura efectuará el control de las actuaciones realizadas por el órgano controlado mediante el ejercicio de la modalidad que en cada caso proceda, en atención a la naturaleza del mismo así como de los gastos correspondientes.
12. En el control de los fondos europeos que financien subvenciones y ayudas autonómicas, se procederá del siguiente modo:
  - a) Si en el desarrollo del control se determina la existencia de circunstancias que pudieran dar origen a la nulidad o anulación del acto de concesión de la subvención, se comunicará tan pronto como se conozca al órgano concedente de la subvención para que proceda según lo previsto en el artículo 42 de la LSCAEx.
  - b) Si como resultado del control se detectara la existencia de una causa de reintegro de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la LSCAEx, el órgano de control comunicará esta circunstancia al órgano concedente de la subvención para que evalúe y, en su caso, exija el reintegro que corresponda, según el procedimiento previsto en los artículos 47 y 48 de esta Ley. A estos efectos será de aplicación lo establecido en el artículo 56 de la misma.
13. Con independencia de las normas que resulten de aplicación, y de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 152 bis de la LGHPEX, se aplicará lo dispuesto en esta resolución en todo lo que no se oponga a aquéllas. En particular resultará de aplicación plena lo dispuesto en las disposiciones trigésimo octava, trigésimo novena y cuadragésima, así como en la sección 8.<sup>a</sup>.



14. En el caso de que los hechos acreditados en el ejercicio del control pudieran dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales, o constituir algún tipo de infracción administrativa, se actuará conforme a lo establecido en la sección 9.ª.

***Decimocuarta. Obtención de información y documentación de la entidad auditada en las actuaciones de auditoría pública.***

1. En el ejercicio de sus funciones, los órganos de control competentes podrán solicitar a los órganos y entidades auditadas la documentación contable, mercantil, fiscal, laboral, administrativa o de otro tipo que se considere necesaria para el desarrollo de las actuaciones, en soporte físico o en programas y archivos informáticos compatibles con las aplicaciones de la Intervención General. También podrán solicitar el acceso para consultas a los sistemas, aplicaciones informáticas y bases de datos que contengan información económico-financiera del órgano, organismo o entidad auditada.
2. Las actuaciones para obtención de información podrán iniciarse en cualquier momento, una vez notificado el inicio del control financiero, sin que se precise requerimiento previo por procedimiento escrito.
3. Las peticiones de información deberán formularse a las unidades, órganos o departamentos responsables del área de actividad que está siendo objeto de control, sin perjuicio de que pueda haberse alcanzado un acuerdo sobre cualquier otro procedimiento de suministro de información que garantice la rapidez y agilidad en la entrega.
4. Los auditores no tendrán la obligación de obtener personalmente la documentación e información directamente de los archivos físicos y de las aplicaciones y bases de datos informáticas, sin perjuicio de que se pueda utilizar este medio cuando así se acuerde, y siempre que la documentación o información se encuentre fácilmente accesible.
5. Los órganos de control competentes fijarán el plazo de respuesta a las peticiones de documentación e información teniendo en cuenta la naturaleza, volumen y dificultad de obtención de las mismas.
6. Los órganos de control competentes, así como el personal de apoyo, podrán solicitar de los responsables y empleados del órgano, organismo o entidad auditada, confirmación verbal o escrita de la información disponible respecto de hechos o circunstancias que consideren relevantes y, en su caso, de aquellas manifestaciones que hayan servido o vayan a servir de base para determinar el contenido, alcance y momento de realización de las pruebas de auditoría, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 11 del artículo 152. bis de la LGHPEX.
7. En aquellos supuestos en que se apreciara obstrucción o falta de colaboración con el personal de la Intervención General encargado de la ejecución de la auditoría, el órgano



de control competente comunicará tal circunstancia al titular del órgano, organismo o entidad auditada, con objeto de que proceda a adoptar medidas correctoras. La falta de colaboración se hará constar en el informe de auditoría y se reflejará como una limitación al alcance cuando impida la realización de todas o algunas de las pruebas de auditoría.

***Decimoquinta. Obtención de información y documentación de otras fuentes distintas de las entidades auditadas.***

1. Los órganos de control competentes, podrán solicitar información con trascendencia para las actuaciones de auditoría a cualquier persona física o jurídica privada, así como a cualquier órgano, organismo o entidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12 del artículo 152.bis de la LGHPEX.
2. Cuando se solicite información a sujetos de Derecho privado, la petición se efectuará por escrito, preferiblemente mediante la utilización de sistemas electrónicos. En dicha notificación se concederá un plazo no inferior a diez días hábiles para proporcionar la información solicitada. Cuando las peticiones sean susceptibles de ser normalizadas, el órgano de control competente deberá utilizar los modelos que a tal efecto se establezcan en las instrucciones dictadas por la Intervención General.
3. Cuando las peticiones de información o documentación se efectúen a un órgano, organismo o entidad pública, la petición se efectuará, según se considere más conveniente en cada caso, a la persona titular del órgano, organismo o entidad, o del servicio que corresponda, a través de los medios usuales de comunicación entre órganos de la Administración Pública, preferiblemente mediante sistemas electrónicos.

***Decimosexta. Acceso a los informes emitidos por otros órganos de control, auditores, consultores y asesores privados.***

1. Los órganos de control competentes podrán solicitar a los titulares de los órganos administrativos y a las personas responsables de los organismos y entidades públicas los informes emitidos por los órganos de auditoría interna o de control interno, así como los soportes documentales o informáticos que hayan resultado de la realización de ese trabajo.
2. Podrán también requerir de dichas personas copia de los informes emitidos por órganos de control externo e inspección de servicios y de las alegaciones efectuadas por las entidades con relación a los correspondientes informes.
3. Asimismo, podrán demandar a estas mismas personas los informes de auditoría, consultoría o asesoramiento en materias que afecten a su gestión económico-financiera, emitidos por empresas de auditoría, consultoría o asesoría.



4. Del mismo modo se podrán reclamar de firmas privadas de auditoría los soportes documentales e informáticos que contengan el trabajo realizado y que hayan servido de base a los informes de auditoría de las entidades del sector público autonómico incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
5. La solicitud de dicha documentación se podrá realizar a través del procedimiento de requerimiento de información previsto en el apartado 2 de la disposición decimocuarta de esta resolución.
6. Cuando dicha información esté contenida en soportes informáticos, se podrá solicitar el acceso a las aplicaciones informáticas cuya utilización sea necesaria para la lectura, descarga o impresión de la documentación contenida en dichos soportes informáticos.

***Decimoséptima. Asesores y peritos.***

1. De conformidad con lo establecido en la letra g), del apartado 10, del artículo 152 bis de la LGHPEX, cuando sea necesaria la posesión de especiales conocimientos técnicos, el órgano de control competente podrá solicitar a la Intervención General la designación, previa petición al órgano correspondiente, de asesores o peritos para la verificación de la realidad de la inversión o de los elementos empleados y, en particular, para la verificación de la realidad del proyecto y la entrega del bien o servicio de manera plenamente acorde con las condiciones establecidas.
2. Para solicitar un asesor o perito será necesario que concurran los siguientes requisitos:
  - a) Que la asesoría o el peritaje pueda ser efectuado en el momento de realización del control. No podrá solicitarse un asesor o perito para el examen de bienes que hayan sufrido transformaciones esenciales o que tengan la naturaleza de suministros no inventariables.
  - b) Que no se pueda verificar la operación a través de información obrante en el expediente u otra accesible por el equipo de control, o cuando no existan otras pruebas alternativas para obtener evidencia que permitan determinar la realidad de la operación o estimar su valor de forma razonable.
  - c) Que el riesgo estimado por la persona responsable del control exceda del 20 % del valor declarado por el órgano controlado y que este riesgo supere los 120.000 euros en términos de gasto público.
3. La Intervención General de la Junta de Extremadura podrá obviar alguno de los requisitos anteriores en el caso de posible concurrencia de delito, de control de fondos europeos o de otras circunstancias excepcionales debidamente justificadas.



4. La designación de personal asesor seguirá el procedimiento siguiente:

- a) Los órganos de control competentes podrán solicitar la designación de asesores o peritos entre empleados públicos que no hayan intervenido en la gestión objeto de control o la contratación de empresas especializadas para la realización de actuaciones de colaboración. Dichas peticiones se dirigirán a la Intervención General y deberán ir acompañadas de una descripción detallada de los trabajos a desarrollar, de los objetivos que se pretenden con la realización del peritaje, y de una exposición razonada acerca de la imposibilidad de obtener evidencia adecuada y suficiente por otros medios alternativos.
- b) Cuando la petición de asesoramiento tenga por objeto verificar el funcionamiento o seguridad de los sistemas informáticos de una entidad, la Intervención General podrá ponerlo en conocimiento del órgano con competencias en tecnologías de la información y comunicaciones de la Junta de Extremadura, al objeto de evaluar y, en su caso, programar la colaboración requerida a través de una unidad específica dedicada a esta función.
- c) La Intervención General dirigirá la petición a la secretaría general de la consejería o a la presidencia o dirección de la entidad a la que esté adscrito el empleado público, acompañada de los antecedentes y documentos precisos para el mejor ejercicio de esta función.
- d) Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de control competentes podrán solicitar a la Intervención General la designación, como asesores, de otros funcionarios que presten servicio en la misma.

5. El asesor o perito procederá de acuerdo con su leal saber y entender, reflejando por escrito los resultados de las labores de asesoramiento, que formarán parte de la documentación de las actuaciones de control. El asesor podrá denegar la emisión de opinión en caso de que considere que no dispone de la información necesaria.

#### ***Decimoctava. Consultas.***

1. Cuando en el ejercicio de una auditoría pública el órgano de control competente considere necesaria la formulación de una consulta técnica, que puede ser de carácter jurídico, contable o de otro tipo, se dirigirá a la Intervención General quien, una vez valorada la conveniencia de su realización, resolverá acerca de la elaboración del correspondiente informe o su traslado al órgano competente.
2. La Intervención General asegurará la adecuada difusión a todos los órganos de control competentes cuyas actuaciones pudieran verse afectadas por los criterios establecidos en las respuestas o informes derivados de las consultas mencionadas en el apartado anterior.



SECCIÓN 4.ª Del ejercicio del control financiero  
permanente

***Decimonovena. Ejecución de las actuaciones de control financiero permanente.***

1. Los órganos de control competentes planificarán y dirigirán el desarrollo de las actuaciones de control financiero permanente que tengan asignadas.
2. Los trabajos de control financiero permanente se realizarán de forma continuada, no obstante, los órganos de control competentes comunicarán al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control que requieran su colaboración.
3. Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control financiero permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos previstos en instrucciones internas y, en su caso, en las normas de auditoría que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida.
4. Las actuaciones a realizar podrán consistir en:
  - a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
  - b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
  - c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
  - d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
  - e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
  - f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión económico-financiera.
  - g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades realizadas por las consejerías, centros directivos, organismos y entidades sometidos a control y a los objetivos que se persigan.
5. Las actuaciones de control financiero permanente se desarrollarán en las dependencias de las distintas unidades de la Intervención General de la Junta de Extremadura encargadas de la realización de las mismas. No obstante, por razones de eficacia, podrán desarrollarse en las dependencias de los órganos o entidades objeto de control las comprobaciones documentales o materiales necesarias para completar los trabajos de verificación.
6. Por razones debidamente justificadas, el personal responsable de los controles podrá personarse sin previa comunicación en las dependencias, instalaciones o almacenes



del ente controlado. Las razones indicadas deberán ser puestas en conocimiento de la Intervención General, quien autorizará previamente las actuaciones a realizar.

***Vigésima. Obtención de información, documentación y asesoramiento técnico en las actuaciones de control financiero permanente.***

1. En el ejercicio de las funciones de control financiero permanente se examinarán cuantos antecedentes, documentación e información sean precisos a efectos de las actuaciones de control, así como consultar la información contenida en los sistemas informáticos de gestión, incluyendo las bases de datos, que sean relevantes.
2. A estos efectos, los órganos gestores, de acuerdo con el deber de colaboración que se establece en el apartado 11 del artículo 152.bis de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda de Extremadura, deberán facilitar la información de carácter económico, o de otra naturaleza, que sea relevante para la realización de las actuaciones de control. Los órganos de control competentes podrán solicitar la mencionada información de manera singular o estableciendo la periodicidad y el procedimiento para su remisión. En particular, se podrán solicitar los informes emitidos por los órganos de control externo, inspección de servicios y otros órganos de control.
3. Los órganos de control competentes podrán solicitar información con trascendencia para sus actuaciones a sujetos de Derecho privado así como a cualquier entidad del sector público, diferente de la sometida a su control, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12 del artículo 152.bis de la LGHPEX, conforme a las siguientes reglas:
  - a) Cuando la petición se efectúe a sujetos de Derecho privado, se realizará por escrito y se concederá un plazo no inferior a diez días hábiles para proporcionar la información solicitada. Cuando las peticiones sean susceptibles de ser normalizadas, se deberán utilizar los modelos que a tal efecto establezca la Intervención General.
  - b) Las peticiones de información o documentación en el ámbito del sector público se realizarán, según se considere más conveniente en cada caso, al órgano de dirección o a la persona responsable de la unidad que corresponda, a través de los medios usuales de comunicación entre órganos del sector público y, preferiblemente, mediante sistemas electrónicos.
4. Los órganos de control competentes no tendrán la obligación de obtener personalmente la documentación e información directamente de los archivos físicos y de las aplicaciones y bases de datos informáticas, sin perjuicio de que se pueda utilizar este medio cuando así se acuerde, y siempre que la documentación o información se encuentre fácilmente accesible.



5. Estos órganos fijarán el plazo de respuesta a las peticiones de documentación e información teniendo en cuenta la naturaleza, volumen y dificultad de obtención de las mismas.
6. También podrán solicitar a la Intervención General la designación de asesores o peritos en la forma prevista en la disposición decimoséptima.

***Vigesimoprimera. Otras disposiciones.***

1. El procedimiento de consultas técnicas previsto en el apartado 10 letra g), del artículo 152 bis de la LGHPEX, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la disposición decimoctava de esta resolución.
2. Resultará de aplicación al control financiero permanente lo establecido para la auditoría pública en la disposición undécima y en los apartados 6 y 7 de la disposición decimocuarta.

**SECCIÓN 5.ª De la supervisión continua*****Vigesimosegunda. Finalidad del sistema.***

El sistema de supervisión continua tiene como finalidad verificar la subsistencia de las circunstancias que justificaron la creación de las entidades, previstas en el apartado dos de la disposición primera de esta resolución, a excepción de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, su sostenibilidad financiera y la concurrencia de las causas de disolución, previstas en la LRJSP, referidas al incumplimiento de los fines que justificaron su creación o que su subsistencia no resulte el medio más idóneo para lograrlos.

***Vigesimotercera. Sistema de información.***

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 81.2 de la LRJSP, en el marco de las competencias de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de las que le corresponden a efectos del sistema de supervisión continua, los sujetos contemplados en el apartado dos de la disposición primera, a excepción de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, estarán obligados a remitir, a través del sistema de información que habilite la Intervención General y conforme a los modelos aprobados por dicho órgano, la siguiente información:
  - a) Memoria anual justificativa de la subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación.
  - b) Para los entes que tengan la consideración de Administraciones Públicas a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, el cálculo de su necesidad de financiación, con



periodicidad anual. En el caso de entes que no tengan la consideración de Administración Pública, el importe de su resultado bruto de explotación, en el mismo periodo.

c) Un informe sobre las fuentes de financiación de los gastos y de las inversiones del organismo o entidad, así como su incidencia, en su caso, sobre los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el caso de organismos públicos y fundaciones del sector público autonómico, con periodicidad anual. El resto de organismos o entidades deberán remitir información relativa a las previsiones específicas sobre sostenibilidad financiera que les sean aplicables y, en su defecto, sobre su capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial que les resulten aplicables.

d) Aquella información no incluida en los puntos anteriores que se considere necesaria para llevar a cabo las verificaciones previstas en el sistema de supervisión continua.

2. Con el fin de evitar duplicidades administrativas se excluye del deber de remisión previsto en el apartado anterior toda aquella información que esté a disposición de la Intervención General, tanto a los efectos del procedimiento de rendición de cuentas anuales, como en cumplimiento del principio de transparencia, o bien, en virtud de otras obligaciones legalmente establecidas.

#### ***Vigesimocuarta. Actuaciones de supervisión continua.***

Se entiende por actuaciones de supervisión continua el conjunto de verificaciones y análisis, preferentemente automatizados, realizados con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos del sistema de supervisión continua, así como las actuaciones de control concretas que, con la misma finalidad, se acuerden realizar en el ámbito del control financiero permanente o de la auditoría pública previstos en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

#### ***Vigesimoquinta. Supervisión continua automatizada.***

En la medida de lo posible, la supervisión continua se llevará a cabo de forma automatizada sobre la base del sistema de información descrito en la disposición vigesimotercera, explotando la información disponible en virtud de los elementos o requisitos clave, criterios técnicos o ratios que permitan su adecuada valoración.

#### ***Vigesimosexta. Inclusión de las actuaciones en los planes de control.***

1. La Intervención General decidirá anualmente la realización de actuaciones de control concretas en el marco de la supervisión continua, atendiendo a los medios disponibles y a un análisis de riesgo que tome en consideración la información que se desprenda de las actuaciones de supervisión continua automatizadas.



2. Las actuaciones de control concretas a realizar en el marco del sistema de supervisión continua serán las incluidas en los respectivos planes anuales de control de conformidad con lo indicado en la sección 2.<sup>a</sup>, y se registrarán por las disposiciones propias del control en el que se encuadren, sin perjuicio de que la Intervención General pueda dictar unas instrucciones específicas.

***Vigesimoséptima. Resultado de las actuaciones de supervisión continua.***

1. Los resultados del sistema de supervisión continua se plasmarán en:
  - a) Una memoria anual comprensiva de los resultados de las actuaciones de supervisión continua automatizada que se prevé en la disposición vigesimoquinta.
  - b) Los informes emitidos como consecuencia de la ejecución de actuaciones de control financiero permanente y/o auditoría pública, de conformidad con lo previsto en la sección 7.<sup>a</sup> o, en su caso, en informes específicos.
2. La memoria a que se refiere el apartado anterior se incorporará a los informes globales anuales elaborados de conformidad con lo previsto en la disposición trigésimo novena.

SECCIÓN 6.<sup>a</sup> De la independencia en las funciones  
de control

***Vigesimoctava. Objeto y ámbito.***

1. La presente sección tiene por objeto la regulación del principio de independencia que ha de regir el ejercicio de las funciones de control atribuidas a la Intervención General de la Junta de Extremadura, en los términos previstos en la LGHPEX y su normativa de desarrollo, sobre la gestión económico-financiera del sector público autonómico, incluido el control de los fondos procedentes de la Unión Europea.
2. Las normas incluidas en esta Sección serán de aplicación a todo el personal dependiente de la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de las funciones de control atribuidas a este centro directivo, sea cual sea el origen de las mismas.
3. El personal de la Intervención General de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus funciones de control, será independiente de los órganos, unidades y entidades controladas, actuando con total objetividad.
4. En particular, no podrán participar ni influir, de ninguna manera, en el desarrollo y resultado de las actuaciones de control, las personas que tengan una relación con el órgano o entidad controlada que pueda generar un conflicto de intereses o ser percibida como causante del mismo.

***Vigesimonovena. Riesgos.***

1. El personal controlador deberá realizar, con la periodicidad y procedimientos que se definan en función del tipo de control, un análisis de su situación respecto al ente objeto de control a efectos de identificar posibles amenazas a la independencia. Estos análisis deberán documentarse en función de las instrucciones que se dicten para cada tipología de control.
2. Las amenazas a la independencia podrán proceder de factores como la autorrevisión, interés propio, familiaridad o confianza, o intimidación, derivados de la existencia de conflictos de intereses o de alguna relación laboral, familiar o de otra clase, ya sea directa o indirecta.

***Trigésima. Causas de incompatibilidad.***

1. En todo caso, los funcionarios que desempeñen funciones de control financiero no podrán tener simultáneamente la condición de miembro del órgano de administración de ninguna de las entidades del sector público que constituyan el ámbito subjetivo de control de la Intervención General de la Junta de Extremadura.
2. En consecuencia, el personal indicado no podrá aceptar el nombramiento como administrador o deberá renunciar a él en el plazo máximo de un mes desde el nombramiento en dicho puesto de trabajo.
3. Existirá incompatibilidad para participar directamente en actuaciones de control en la entidad de que se trate, cuando se tenga o se haya tenido la condición de miembro del órgano de administración o se haya desempeñado un puesto de trabajo de alta dirección o de alto cargo en la entidad controlada, en los dos años anteriores al inicio de las actuaciones. También concurrirá esta circunstancia cuando hubiera desempeñado funciones de responsable del área económica financiera o de supervisión o control interno en la entidad objeto de control, en los dos años anteriores al inicio de la actuación de control, cualquiera que sea el vínculo con la entidad.
4. Existirá incompatibilidad para participar directamente en actuaciones de control en las entidades u órganos en las que el personal de control tenga vínculos familiares estrechos con personas que pertenezcan a los órganos de administración o sean altos cargos, desempeñen puestos de trabajo de alta dirección, sean responsables del área económico-financiera o responsables de las funciones de supervisión o control interno en la entidad objeto de control, cualquiera que sea el vínculo que tuvieran con dicha entidad.
5. A efectos de esta disposición, se entiende por familiares con vínculos estrechos los cónyuges o quienes mantengan análoga relación de afectividad, quienes tengan



vínculos de consanguinidad en primer grado y quienes, con independencia del grado, tengan vínculos de consanguinidad y vivan en su hogar durante un período mínimo de un año.

6. El personal controlador que esté incurso en una circunstancia de la que derive incompatibilidad deberá comunicarlo inmediatamente a los órganos citados en la disposición trigésimo segunda.

***Trigésimo primera. Circunstancias que generan amenazas.***

1. Cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias o situaciones en el personal controlador que participe directamente en los trabajos, se deberán ejecutar los procedimientos de evaluación de amenazas a la independencia a los efectos de aplicar, en su caso, las correspondientes salvaguardas:

- 1.º Tener vínculos familiares estrechos con personal perteneciente al órgano controlado, distintos de los señalados en el apartado 5 de la anterior disposición trigésima.
- 2.º Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con los gestores o responsables de la entidad, o tener una cuestión litigiosa con la entidad controlada o con alguno de sus directivos.
- 3.º Estar incurso en procesos judiciales penales por hechos cometidos en el ejercicio de actuaciones competencia de la Intervención General de la Junta de Extremadura. En estos casos, los órganos citados en la disposición trigésimo segunda ponderarán la amenaza en función del tipo de delito imputable.
- 4.º Realizar actuaciones de control que afecten a decisiones o trabajos realizados anteriormente en la entidad objeto de control.

No se considera amenaza a la independencia la realización simultánea o sucesiva de las distintas modalidades de control competencia de la Intervención General de la Junta de Extremadura sobre una misma entidad.

- 5.º La asistencia a órganos colegiados en la entidad objeto de control, salvo que se cumplan alguno de los siguientes requisitos:
  - i. Actuaciones previstas en la LGHPEX y en las demás normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica-financiera del sector público autonómico, distintas de las funciones de control del título V de la citada Ley, atribuidas a la Intervención General de la Junta de Extremadura o a sus intervenciones delegadas.
  - ii. Que no tengan un efecto directo o tengan un efecto de poca importancia relativa, por separado o de forma agregada, en las actuaciones objeto de control.



iii. Cualesquiera otras actividades derivadas de las competencias asignadas en las leyes que se hagan en el entorno o como complemento de la función interventora o de las actuaciones de control financiero permanente, auditoría pública, control financiero de subvenciones o control de fondos de la Unión Europea.

6.º Haber tenido una relación laboral con la entidad objeto de control en los dos años anteriores al inicio de la actuación de control.

2. La detección de la existencia de los riesgos señalados no excluye la posibilidad de que hubiera otros de similar naturaleza o efectos que también, una vez documentados y descritos de forma precisa, pudieran afectar a la independencia. Sin perjuicio de lo indicado, en ningún caso se tendrán en cuenta riesgos de carácter genérico o inespecífico cuyo efecto no pueda ser concretado o evaluado.

### ***Trigésimo segunda. Órganos competentes y documentación.***

1. Las personas titulares de los respectivos servicios, en el ámbito del control financiero permanente, de la auditoría pública, de los controles financieros sobre las entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas concedidas por los sujetos del sector público estatal, así como en el control de los fondos de la Unión Europea, serán la unidad competente para evaluar si la independencia del personal queda comprometida.
2. A estos efectos, definirán las medidas de salvaguarda que permitirían mitigar o reducir el riesgo de comprometer la independencia o, si ello no fuera posible, acordarán la no participación del personal afectado en las actuaciones de control.
3. En todo caso, las actuaciones de detección, identificación, evaluación y resolución de situaciones que comprometen la independencia deberán documentarse conforme a las instrucciones que se dicten por la Intervención General de la Junta de Extremadura.
4. Se definirán, documentarán y revisarán con la periodicidad que se considere necesaria, tanto la protección del principio de independencia como la determinación y desarrollo de las salvaguardas y cualesquiera otras cuestiones, expresas o no, que se deriven de esta sección.
5. En el supuesto de que las circunstancias afectaran a la persona titular de alguno de los servicios, el órgano competente será la persona titular de la Intervención General de la Junta de Extremadura.
6. Si como consecuencia del análisis de las situaciones de riesgo, el personal de la Intervención General en el ejercicio de sus funciones de control detectara una amenaza a la independencia, lo comunicará inmediatamente a la persona titular del servicio correspondiente, el cual adoptará las medidas para que, en su caso, la participación en las actuaciones



de control queden suspendidas, documentándolo en una memoria en la que exprese su opinión sobre la relevancia de las circunstancias y las posibles medidas propuestas para mitigar o reducir el riesgo.

7. Si las amenazas concurren en el titular de alguno de los servicios, la comunicación se trasladará al titular de la Intervención General de la Junta de Extremadura, procediendo conforme al apartado anterior.
8. Asimismo, los responsables de las unidades o entidades objeto de control podrán poner en conocimiento de la persona responsable de la actuación de control, de forma motivada y documentada, aquellas situaciones en las que entiendan que la independencia del personal controlador pudiera verse comprometida. El responsable del trabajo lo pondrá en conocimiento de la persona titular del servicio correspondiente.
9. No obstante, cuando los responsables de los órganos o entidades objeto de control consideren que las amenazas concurren en las personas titulares de los servicios, lo pondrán directamente en conocimiento de la Intervención General, por conducto de la correspondiente secretaría general o persona responsable de la entidad en los demás casos.
10. En el plazo de 10 días hábiles los órganos competentes deberán informar a las personas responsables de las unidades o entidades objeto de control si existe o no un riesgo de comprometer la independencia y, en su caso, las medidas de salvaguarda a adoptar o la declaración de una situación de incompatibilidad que impida participar en las actuaciones de control.

***Trigésimo tercera. Deber de colaboración y responsabilidades.***

1. Todos los funcionarios y personal de los órganos y unidades de la Intervención General de la Junta de Extremadura deberán prestar a los órganos competentes señalados en la disposición trigésimo segunda la máxima colaboración para el mejor cumplimiento de sus funciones.
2. El personal de dichos órganos competentes, en el ejercicio de sus funciones, tendrá acceso a la documentación e información de que disponga el personal auditor, cualquiera que sea su naturaleza. Dicho acceso quedará limitado al ámbito estricto del objeto de los controles para garantizar la independencia del personal controlador, sin que en ningún caso pueda extenderse a datos que afecten a la intimidad de las personas o a los derechos de terceros.
3. El personal de la Intervención General de la Junta de Extremadura que no comunique las circunstancias de incompatibilidad o de amenaza a la independencia estará sujeto a las responsabilidades que procedan.

SECCIÓN 7.<sup>a</sup> De los informes de control financiero**Trigésimo cuarta. Informes de control financiero.**

1. Los resultados de cada control financiero se documentarán en informes escritos comprensivos de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones y recomendaciones que se deduzcan de los mismos. La exposición deberá efectuarse de forma clara, objetiva, ponderada y sistemática, de forma que se tenga en cuenta la importancia cuantitativa y cualitativa de los hechos.
2. En los informes se podrán contener propuestas concretas para mejorar la gestión económico-financiera, eliminar los defectos observados y obtener un mejor rendimiento de los fondos públicos.
3. La estructura y contenido de los informes de control financiero se ajustarán a los modelos establecidos en las correspondientes instrucciones.

**Trigésimo quinta. Tramitación de los informes.**

1. Los informes de control financiero serán emitidos inicialmente con carácter provisional y deberán contener en cada una de sus páginas una marca o mención que indique tal condición.
2. Los informes de control financiero serán firmados por el órgano de control competente y deberán estar rubricados en todas sus páginas, salvo que se hubieran firmado electrónicamente.
3. Cuando se requiera la colaboración de empresas privadas de auditoría, los informes de control serán firmados por el socio director de los trabajos que, en todo caso, deberá figurar inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
4. Cuando los trabajos contratados sean parcialmente ejecutados por personal de la Intervención General, de conformidad con lo previsto en el apartado 6 de la disposición trigésimo octava, el informe será firmado conjuntamente por el órgano de control competente y el socio director de la empresa de auditoría que dirija los trabajos.
5. El informe provisional se remitirá por el órgano de control competente a la persona titular del órgano administrativo o a la presidencia o dirección del organismo o entidad pública controlada, acompañado de un escrito de remisión en el que se indicará que en un plazo máximo de quince días hábiles podrá efectuar las alegaciones que considere convenientes. Dicho plazo inicial podrá ampliarse por razones debidamente justificadas.



6. Si se considera conveniente, en función de los hechos puestos de manifiesto en el informe, el órgano de control competente podrá remitir el informe provisional a la secretaría general de la consejería de la que dependa o a la que esté adscrita el órgano, organismo o entidad controlada, a efectos de que pueda emitir alegaciones.
7. Cuando las conclusiones reflejadas en el informe provisional incidan en los procedimientos o en los sistemas de gestión, o cuando la naturaleza de las mismas así lo aconseje, en el escrito de remisión del informe provisional podrá indicarse la obligación de los responsables de la entidad controlada de comunicar las medidas a adoptar y el calendario previsto para solucionar las deficiencias puestas de manifiesto. En ese caso, la valoración de su razonabilidad y del calendario propuesto se reflejará en el informe definitivo. Además, dichas medidas serán tomadas en consideración a efectos de aplicar las disposiciones previstas en la sección 8.ª de esta resolución.
8. Cuando se hubiera producido un cambio en la titularidad del órgano controlado, el actual titular de dicho órgano podrá recabar y remitir al órgano de control competente, acompañando a las alegaciones, las consideraciones que, en su caso, realice el anterior titular de la gestión.
9. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, cuando el órgano de control competente tenga conocimiento de que se ha producido dicho cambio de titularidad, incluirá en el escrito de remisión del informe provisional mención expresa a la posibilidad a que se ha hecho referencia en dicho apartado.
10. Con carácter previo a la emisión del informe provisional, se podrá dar traslado al órgano gestor de los resultados más significativos puestos de manifiesto en el control realizado, siempre que el órgano competente de control lo estime oportuno por la especial naturaleza, trascendencia o complejidad del contenido del informe.

#### ***Trigésimo sexta. Alegaciones e informes definitivos.***

1. Sobre la base del informe provisional y, en su caso, de las alegaciones recibidas, se emitirá el informe definitivo. Las alegaciones remitidas por los órganos o entidades controladas no se incorporarán como anexo en el informe, pero quedarán debidamente archivadas junto con el resto de documentación soporte del control realizado, y su contenido deberá ser evaluado para actuar tal como se señala en los siguientes apartados de esta disposición.
2. Cuando del contenido e importancia de las alegaciones se derive la necesidad de modificar el informe provisional, deberán suprimirse o sustituirse los aspectos afectados, previa obtención de la evidencia que soporte el cambio en el informe definitivo. Las modificaciones efectuadas deberán indicarse expresamente.
3. Cuando a juicio del órgano de control competente la información y documentación aportada en las alegaciones no deba originar modificaciones sobre lo expuesto en el informe



provisional, se hará constar en el informe definitivo la opinión discrepante de los órganos gestores, en su caso, transcribiendo o sintetizando el contenido fundamental de la alegación correspondiente, y las razones por las que el citado órgano de control no acepta o discrepa de las alegaciones de la entidad, siempre que en éstas se contengan argumentos que rebatan las conclusiones del informe.

4. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello, se emitirá el informe definitivo en el que se indicará esta circunstancia.
5. Si las alegaciones fueran recibidas fuera de plazo, antes de la emisión del informe definitivo, el órgano de control competente valorará su relevancia y se actuará conforme a lo establecido en los apartados anteriores.
6. En el caso de que se recibieran alegaciones después de la emisión del informe definitivo, se procederá a su archivo. Excepcionalmente, si el órgano de control competente entendiera que, de haberse recibido antes de su emisión, habrían dado lugar a modificaciones sustanciales en el contenido del mismo, o cuando se conozcan hechos posteriores al cierre del informe definitivo que incidan sustancialmente en la opinión recogida en aquél, podrá proponerse a la Intervención General la emisión de un nuevo informe o adenda al inicialmente emitido, haciéndose constar esta circunstancia en el apartado introductorio.
7. Además, los informes definitivos podrán incluir en su caso, de forma separada, las deficiencias no admitidas por el órgano controlado en fase de alegaciones. Los informes definitivos de control también deberán recoger, de forma diferenciada, las debilidades, deficiencias, errores o incumplimientos que, según lo indicado en el apartado 2 de la disposición cuadragésimo tercera de esta resolución, requieren la elaboración de un plan de acción por parte de la persona titular de la consejería correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 ter de la LGHPEX.
8. En todo caso, en los informes definitivos de auditoría de cuentas no se hará ninguna mención al contenido de las alegaciones de la entidad ni a los motivos por los que el auditor ratifica o modifica el contenido del informe provisional.
9. Los informes definitivos serán remitidos al titular del órgano administrativo o del organismo o entidad pública controlada. Asimismo, dichos informes serán puestos a disposición de la Intervención General para su remisión al titular de la consejería competente en materia de hacienda y al de la consejería de la que dependa o esté adscrito el órgano o entidad controlada.
10. Excepcionalmente, la Intervención General podrá elevar a la consideración del Consejo de Gobierno, a través de la consejería competente en materia de hacienda, los informes de control financiero que, por razón de sus resultados, estime conveniente anticipar su conocimiento.
11. Los organismos públicos, sociedades mercantiles, fundaciones del sector público y resto de entes públicos que cuenten con Consejo de Administración u otro órgano de dirección



colegiada similar, o con comité de auditoría, remitirán a los mismos los informes de control financiero relativos a la entidad. La secretaría de este órgano deberá remitir al órgano de control competente una certificación acreditativa de la presentación del correspondiente informe en el orden del día de la primera reunión que se celebre con posterioridad a la fecha de emisión del informe definitivo.

***Trigésimo séptima. Duración de las actuaciones de control.***

1. Las actuaciones de control financiero se llevarán a cabo en un plazo máximo de doce meses contados desde la fecha en que se notifique al ente controlado el inicio de tales actuaciones hasta la fecha en que se comunique el informe definitivo, salvo que se acuerde la ampliación de dicho plazo en la forma prevista en los párrafos posteriores, conforme establece el apartado 2 del artículo 152 ter de la LGHPEX.
2. A efectos de este plazo, no se computarán las dilaciones imputables al ente controlado ni los períodos de interrupción justificada en los términos que se especifican a continuación.
3. El cómputo del plazo de duración de las actuaciones de control se considerará interrumpido justificadamente cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Petición de datos o informes a otros órganos de cualquier Administración o a personas o entidades privadas, en los casos en que proceda legalmente, por el tiempo que transcurra entre la petición o solicitud y la recepción de los mismos.
  - b) Remisión del expediente de control a órganos judiciales, por el tiempo que transcurra hasta que, en su caso, se produzca la devolución de dicho expediente a la Intervención General.
  - c) Cuando concurra alguna causa de fuerza mayor que obligue a la Administración a interrumpir sus actuaciones, por el tiempo de duración de dicha causa.
4. A su vez, se considerarán dilaciones imputables al propio ente controlado el retraso por parte de éste en la cumplimentación de las solicitudes de información, requerimientos o comparencias formuladas o solicitadas por los órganos de control competentes, así como el aplazamiento o retraso de las actuaciones solicitado por el propio sujeto controlado, en los casos en que se considere procedente. Las solicitudes que no figuren íntegramente cumplimentadas no se tendrán por recibidas a efectos de este cómputo hasta que no se cumplimenten debidamente, lo que se advertirá al solicitante. A efectos de dicho cómputo, el retraso debido a dilaciones imputadas al órgano controlado se contará por días naturales.
5. La interrupción del cómputo del plazo de duración de las actuaciones de control no impedirá la práctica de aquellas otras que pudieran desarrollarse durante dicha situación.



6. El plazo de duración máxima de las actuaciones de control podrá ser ampliado, previo acuerdo de la Intervención General, por un plazo no superior al inicialmente previsto, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de actuaciones que revistan especial complejidad, a la vista del volumen de operaciones de la entidad controlada, la dispersión geográfica de sus actividades o su consideración fiscal como grupo consolidado.

A estos efectos, y sin perjuicio de su necesaria apreciación a la vista de las circunstancias del caso concreto objeto de comprobación, podrá considerarse que las actuaciones revisten especial complejidad cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:

1.º) Cuando el volumen de operaciones de la persona o entidad sea igual o superior al requerido para la obligación de auditar sus cuentas en el ámbito privado.

2.º) Cuando el incumplimiento sustancial de las obligaciones contables o registrales de la persona o entidad controlada, la desaparición de los libros o registros contables o su falta de aportación determinen una mayor dificultad en los trabajos de control que requiera de la ampliación del plazo.

3.º) Cuando las actuaciones de control conlleven la necesidad de revisar múltiples expedientes, hechos o actividades.

b) Cuando, por la existencia de debilidades, deficiencias, errores o incumplimientos que tengan el carácter de sistémicos, resulte necesario realizar trabajos adicionales de control.

A estos efectos, se entenderán por debilidades, deficiencias, errores o incumplimientos sistémicos aquéllos encontrados en la muestra auditada que tienen un impacto en la población no auditada y ocurren en circunstancias bien definidas y similares.

7. A efectos de la ampliación del plazo de duración de las actuaciones de control, la apreciación de la concurrencia de alguna de las circunstancias mencionadas en los apartados anteriores se realizará por la persona titular del servicio competente quien la propondrá por escrito a la Intervención General, ponderando la importancia de las circunstancias reseñadas en orden a la necesidad de ampliar el plazo.

8. El acuerdo de la Intervención General será motivado y se notificará al ente controlado y no podrá dictarse en tanto no hayan transcurrido al menos seis meses desde el inicio de las actuaciones de control, al objeto de que, durante dicho plazo, pueda apreciarse la necesidad de ampliar su duración. A estos efectos, no se tomarán en consideración las interrupciones justificadas ni las dilaciones imputables al ente controlado que concurran en la actuación.



9. El incumplimiento del plazo previsto para la finalización de las actuaciones de control producirá la caducidad del procedimiento y, en su caso, que no se considere interrumpida la prescripción como consecuencia de las actuaciones realizadas.
10. No obstante, las pruebas y evidencias obtenidas durante el procedimiento caducado podrán ser utilizadas si se iniciara un nuevo procedimiento de control financiero.

***Trigésimo octava. Colaboración de empresas privadas de auditoría en la realización de controles financieros.***

1. La Intervención General podrá recabar, cuando sea necesaria, la colaboración de empresas privadas de auditoría, de conformidad con lo previsto en el apartado 7 del artículo 152 de la LGHPEX.
2. Esta colaboración se articulará mediante la contratación con empresas privadas de los trabajos de auditoría que se indiquen en el plan anual. A tal fin, además de las obligaciones contractuales, las citadas empresas deberán cumplir las normas de auditoría e instrucciones dictadas por la Intervención General que se determinen.
3. Se consideran empresas privadas de auditoría, a efectos de esta resolución, las capacitadas para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas por el organismo encargado de la regulación y supervisión de la actividad de auditoría de cuentas, es decir, que figuren inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
4. El término empresa privada de auditoría designa tanto a una persona física como a una sociedad de auditoría que reúna las condiciones legalmente exigidas. En este último caso, se requerirá la firma de una persona física, socio de la sociedad, que también deberá cumplir las condiciones exigidas.
5. El ejercicio de competencias de auditoría a través de empresas privadas exige que la Intervención General realice la revisión de calidad de las actuaciones, sin perjuicio de las vinculadas a la recepción del servicio contratado.
6. La Intervención General podrá acordar, cuando la necesidad del servicio así lo aconseje por razones de eficiencia técnica y organizativa, que un trabajo de control sea ejecutado conjuntamente por personal de la Intervención y de una empresa de auditoría. En todo caso, dicha posibilidad y sus condiciones deberán estar previstas expresamente en el contrato de servicios formalizado.

***Trigésimo novena. Informes globales anuales.***

1. En el curso del primer trimestre del año, los órganos de control competentes, con el fin de facilitar una valoración global de la gestión, deberán informar de los resultados



más relevantes de las actuaciones de control financiero finalizadas en el ejercicio anterior o en el trimestre transcurrido del ejercicio en curso. Asimismo, deberán informar del estado de ejecución de los trabajos incluidos en el plan de control vigente y de ejercicios anteriores que no se encuentren finalizados.

2. A tales efectos elaborarán un informe que compile los aspectos que resulten significativos por su relevancia cuantitativa o cualitativa, por su reiteración, por su novedad, o por cualquier otra circunstancia que el órgano de control competente considere oportuno, basado en las actuaciones de control realizadas. La estructura y contenido de dicho informe se ajustará al modelo que se establezca en la correspondiente instrucción.
3. Los servicios competentes emitirán informes globales que integren el contenido de los informes parciales previstos en el apartado anterior, referidos a toda la actividad controlada relativa a cada Consejería.
4. Los informes globales se pondrán a disposición de la Intervención General antes del 30 de abril de cada año.
5. Antes del 31 de mayo de cada año, la Intervención General pondrá en conocimiento de la persona titular de cada consejería el informe global relativo al ámbito de su competencia y la de los organismos y entidades dependientes o adscritas a ella. Igualmente, antes de la citada fecha, remitirá todos los informes globales a la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda.
6. Los informes globales incluirán un apartado destinado a resumir los planes de acción vigentes y las valoraciones correspondientes, realizadas por la Intervención General. En ningún caso se incorporarán al informe global las alegaciones de los órganos gestores.
7. Asimismo, se incluirá en los informes globales un estado de situación de las medidas correctoras y el calendario propuesto por el órgano controlado en fase de alegaciones a que se refiere el apartado 7 de la disposición trigésimo quinta o aquellas otras que estén sometidas a actuaciones de seguimiento posteriores a la emisión del informe definitivo, de conformidad con las disposiciones cuadragésimo primera y cuadragésimo segunda.

#### ***Cuadragésima. Informe general anual.***

1. Antes del 31 de julio de cada año, la Intervención General presentará al Consejo de Gobierno un informe general de conformidad con lo previsto en el apartado 7 del artículo 152.ter de la LGHPEX.
2. Para elaborar dicho informe, se tendrán en cuenta las propuestas elevadas por los servicios competentes antes del 15 de junio de cada ejercicio.



3. Dichas propuestas contendrán, como mínimo, la siguiente información:
- a) Estado de ejecución de los planes de control no concluidos.
  - b) Resultados más relevantes que se deducen de las actuaciones de control financiero efectuadas, particularmente las incorporadas a los informes globales anuales.
  - c) La memoria a que se refiere el apartado 1 de la disposición vigesimoséptima.
  - d) Resultado del seguimiento de las medidas correctoras adoptadas por los órganos controlados como consecuencia de las deficiencias detectadas en los informes.
  - e) Situación de los planes de acción vigentes.
  - f) Resultados más relevantes que se deducen de los informes elaborados por los órganos de control de la Unión Europea o por la Intervención General en su condición de órgano de control designado por la Unión Europea, respecto de las ayudas cofinanciadas por aquélla.
  - g) Estado de seguimiento de los expedientes sancionadores y de reintegro derivados del ejercicio del control financiero, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional décima de la LSCAEx.
  - h) Actuaciones acometidas en el caso de controles de los que se derivan hechos que pueden ser constitutivos de infracción administrativa o dar lugar a responsabilidades contables o penales o la remisión de información a otros órganos, entidades o administraciones públicas.
4. Un extracto de los informes generales de control, una vez presentados al Consejo de Gobierno, será objeto de publicación en la página web de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

SECCIÓN 8.<sup>a</sup> Del seguimiento de las conclusiones y  
recomendaciones de los informes de control  
financiero

***Cuadragésimo primera. Propuestas y seguimiento de medidas correctoras en el ámbito de la auditoría pública.***

1. En los informes de auditoría pública se podrán contener propuestas concretas para mejorar la gestión económico-financiera, eliminar los defectos observados y obtener un mejor rendimiento de los fondos públicos, de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del 152.ter de la LGHPEx.



En el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano controlado, éste indicará las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas. Las medidas correctoras y el plazo de implantación podrán adjuntarse junto con las alegaciones en la forma prevista en el apartado 7 de la disposición trigésimo quinta.

2. La Intervención General de la Junta de Extremadura, a través de los servicios competentes, realizará un seguimiento continuado sobre las medidas correctoras que se hayan decidido como consecuencia de las deficiencias detectadas en los informes.
3. En este ámbito, el seguimiento continuado se producirá preferentemente en el plazo de contestación a las alegaciones y, de forma residual, mediante actuaciones específicas de seguimiento posteriores a la emisión del informe definitivo.

***Cuadragésimo segunda. Propuestas y seguimiento de medidas correctoras en el ámbito del control financiero permanente.***

1. En los informes de control financiero permanente se podrán contener propuestas concretas para mejorar la gestión económico-financiera, eliminar los defectos observados y obtener un mejor rendimiento de los fondos públicos, de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del 152.ter de la LGHPEX.

En el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano controlado, éste indicará las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas. La valoración de la razonabilidad de las medidas correctoras y el plazo previsto para su implantación se realizará en el marco de las actuaciones a efectuar en el siguiente periodo de control.

2. Cuando la entidad controlada no comunique las medidas correctoras y calendario exigidos, conforme a lo previsto en el apartado 7 de la disposición trigésimo quinta o cuando las adoptadas no sean valoradas de conformidad por el órgano de control competente, en el momento de remisión del informe definitivo, se comunicará a la entidad controlada que dispone de un plazo de un mes para cumplir con la obligación requerida.
3. Los órganos de control competente establecerán los mecanismos necesarios que permitan el seguimiento, tanto de las debilidades, deficiencias, errores o incumplimientos puestos de manifiesto en los informes, como de la implantación de las medidas comunicadas por el órgano gestor para corregirlas.
4. El resultado del seguimiento de las medidas correctoras, en tanto no se corrija la situación, deberá incluirse, en su caso, en los sucesivos informes que se emitan sobre el área o procedimiento de gestión en el que se hubieran puesto de manifiesto las debilidades.

***Cuadragésimo tercera. Presentación de planes de acción.***

1. Cada consejería elaborará un plan de acción que determine las medidas concretas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos relevantes que se pongan de manifiesto en los informes de control financiero elaborados por la Intervención General de la Junta de Extremadura, relativos tanto a la gestión de la propia consejería como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.
2. A los efectos de elaborar un plan de acción, se entenderá que existen debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos relevantes, en todo caso:
  - a) Cuando el órgano controlado no haya adoptado ninguna solución o plazo en el trámite de alegaciones, si esta circunstancia ha sido requerida expresamente en el informe provisional, en el marco de las actuaciones de seguimiento previstas para la auditoría pública en la disposición cuadragésimo primera.
  - b) Cuando el órgano controlado no haya adoptado ninguna solución o plazo, si esta circunstancia ha sido requerida expresamente en el marco de las actuaciones de seguimiento previstas para el control financiero permanente en la disposición cuadragésimo segunda.
  - c) En su caso, cuando existan debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos no admitidos por el órgano controlado en fase de alegaciones y que, por tanto, hayan dado lugar a discrepancias entre éste y el órgano de control.
  - d) Cuando hayan sido admitidas pero no se deduce el compromiso del órgano controlado de adoptar las medidas necesarias para solventarlas en un plazo que el órgano de control considere razonable en virtud de la naturaleza de las mencionadas deficiencias.
  - e) Cuando el órgano de control ha podido comprobar que no han sido solventadas en el plazo al que el órgano controlado se comprometió, sin que esta circunstancia haya quedado debidamente justificada.
  - f) Cuando existan debilidades, deficiencias, errores o incumplimientos sobre los que el órgano controlado ha manifestado que para su subsanación se requieren actuaciones que exceden de su ámbito de competencia.
  - g) Aquéllos otros casos en que afecten a aspectos de especial relevancia en la actividad del órgano o entidad sometida a control, o tengan graves efectos negativos contrastados y que deban ser corregidos mediante actuaciones específicas, y no sea previsible que vayan a ser corregidos en un tiempo razonable por los órganos controlados.
3. El plan de acción se elaborará y se remitirá a la Intervención General de la Junta de Extremadura en el plazo de 3 meses desde que la persona titular de la consejería reci-



ba los informes de control financiero y contendrá las medidas adoptadas por ésta, en el ámbito de sus competencias, para corregir las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se hayan puesto de manifiesto en los informes remitidos y, en su caso, el calendario de actuaciones pendientes de realizar para completar las medidas adoptadas. La consejería deberá realizar el seguimiento de la puesta en marcha de estas actuaciones pendientes e informar a la Intervención General de la Junta de Extremadura de su efectiva implantación.

***Cuadragésimo cuarta. Valoración de los planes de acción.***

1. La Intervención General de la Junta de Extremadura valorará la adecuación del plan de acción para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos.

Si la Intervención General de la Junta de Extremadura no considerase adecuadas y suficientes las medidas propuestas en el plan de acción lo comunicará motivadamente a la persona titular de la consejería correspondiente, la cual dispondrá de un plazo de un mes para modificar el Plan en el sentido manifestado.

2. En caso contrario, y si la Intervención General de la Junta de Extremadura considerase graves las debilidades, deficiencias, errores o incumplimientos cuyas medidas correctoras no son adecuadas, o ante la falta de remisión del correspondiente plan de acción en el plazo previsto, lo elevará al Consejo de Gobierno, a través de la consejería competente en materia de Hacienda, para su toma de razón.
3. El resultado del seguimiento de los planes de acción, en tanto no se corrija la situación, deberá incluirse, en su caso, en los sucesivos informes que se emitan sobre el área o procedimiento de gestión en el que se hubieran puesto de manifiesto las debilidades.
4. Para la aplicación de esta Sección la Intervención General dictará instrucciones desarrollando el procedimiento al que deberán ajustarse los órganos de control competentes.

SECCIÓN 9.<sup>a</sup> De las actuaciones a realizar cuando se conozcan hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa o dar lugar a responsabilidades contables o penales

***Cuadragésimo quinta. Hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa o dar lugar a responsabilidades contables o penales.***

1. Cuando en el ejercicio de un control financiero, el órgano de control competente entienda que los hechos acreditados pudieran dar lugar a la exigencia de responsabilidades administrativas, patrimoniales, contables o penales, remitirá sus actuaciones, junto con una



copia de los documentos en los que conste la evidencia obtenida, a la Intervención General, quien procederá, en su caso, a remitirlos a los siguientes órganos:

- a) A los órganos competentes, en el caso de que los hechos acreditados pudieran ser constitutivos de delito.
  - b) Al Tribunal de Cuentas, en el supuesto de responsabilidad previsto en el artículo 154.1.a) de la LGHPEX, y al resto de órganos a los que se refiere el artículo 157.2 de dicha Ley, cuando concurra alguno de los supuestos previstos en los apartados b) a f) del artículo 154.1 de la Ley citada.
  - c) Al órgano competente o a la consejería de la que dependa o a la que esté adscrita el órgano o la entidad objeto de control, y a los órganos competentes de los organismos públicos y de las entidades del sector público autonómico objeto de control, en el caso de infracciones administrativas diferentes de las anteriores.
2. El traslado de las actuaciones de control financiero a los órganos previstos en el número anterior se realizará según el modelo recogido en la correspondiente instrucción, incorporando exclusivamente los hechos constatados que se derivan del informe definitivo de control financiero y además:
- a) Las presuntas infracciones.
  - b) Los presuntos autores, en el caso de que se disponga de información suficiente para su identificación.
  - c) Cuando de los supuestos de hecho se pudiera derivar responsabilidad contable, la cuantificación o estimación de los perjuicios causados, siempre que fuese posible.
  - d) Las actuaciones realizadas por el órgano gestor en relación con las presuntas infracciones.
- Asimismo, se anexarán al citado escrito el extracto de las alegaciones del órgano gestor en la medida en que se relacionen con las posibles responsabilidades administrativas, contables o penales.
3. En los supuestos en los que el órgano de control competente aprecie que pudieran existir indicios de delito valorará, en función de las circunstancias concurrentes, la comunicación inmediata, sin envío previo del informe provisional a efectos de alegaciones, a la Intervención General.
4. En el caso de que concurra la posible exigencia de varias de las responsabilidades descritas en el apartado 1 de esta disposición, la Intervención General remitirá las actuaciones a todas las instancias que resulten competentes para su conocimiento, de acuerdo con lo previsto en dicho apartado, haciendo referencia en el oficio de remisión o en el escrito de traslado a esta circunstancia.

***Disposición transitoria única. Régimen transitorio.***

Los procedimientos de control iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Resolución, continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de su inicio.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de noviembre de 2019

El Interventor General,  
AGUSTÍN GONZÁLEZ PÉREZ

• • •





*RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 136/2019 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2, de Mérida. (2019062862)*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de D. Alfonso Fernández Gómez y otros, contra la Orden de 20 de mayo de 2019, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases generales aplicables a las convocatorias de provisión de puestos de trabajo vacantes no singularizados de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el procedimiento de concurso permanente y abierto y primera convocatoria.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando debido cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer en el procedimiento abreviado número 136/2019 indicado, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Asimismo se indica que de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. En el supuesto de no personarse oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 25 de noviembre de 2019.

La Directora General de Función Pública,  
M.ª DEL CARMEN VICENTE RIVERO





## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 197/2019, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 384/2018.*

(2019062864)

Se ha resuelto el recurso contencioso-administrativo 384/2018, promovido por la Procuradora D.ª Marta Pilar Gerona del Campo, en nombre y representación de la entidad mercantil Área de Descanso Seyma Park, SL, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: "Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de fecha 8 de mayo de 2018".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 197 de 12 de junio de 2019, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 384/2018, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales D.ª Marta Pilar Gerona del Campo, en representación y defensa de la entidad mercantil Área de Descanso Seyma Park, Sociedad Limitada, contra la Resolución dictada el 8 de mayo de 2018 por la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 16 de mayo de 2017, correspondiente al expediente 17/023/BA de Calificación Urbanística, y declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

- 1) Se anula la Resolución dictada el 8 de mayo de 2018 por la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 16 de mayo de 2017, correspondiente al expediente 17/023/BA de Calificación Urbanística.



- 2) Se retrotraen las actuaciones al momento del trámite de información pública para que se lleve a cabo el mismo sin necesidad de que el actor abone la correspondiente tasa al estar exento.
- 3) La demandada deberá realizar los trámites oportunos para la obtención de los informes preceptivos.
- 4) No se aprecia la existencia de riesgo de formación de núcleo de población en el presente caso.
- 5) No se hace pronunciamiento respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, 21 de octubre de 2019.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo  
Rural, Población y Territorio,  
PD, La Secretaria General  
(Resolución de 23 de julio de 2019,  
DOE n.º 144, de 26 de julio),  
MARÍA CURIEL MUÑOZ



## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL**

*RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2019, del Consejero, por la que se determinan los domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público en el año 2020 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019062847)*

La reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece en su artículo 9.1.16 que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en "Comercio interior, dentro de la unidad de mercado y conforme a la legislación mercantil. regulación y régimen de control administrativo de las actividades y equipamientos comerciales, en especial de las grandes superficies".

En su virtud, la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura que regula en su artículo 30, en la nueva redacción dada por el Decreto Ley 3/2012, de 19 de octubre, de estímulo de la actividad comercial, la actividad comercial en domingos y festivos.

Del régimen autonómico debe subrayarse que la regla general continúa siendo la no apertura de establecimientos comerciales de más de 300 m<sup>2</sup> en domingos y festivos, permitiendo la apertura únicamente diez días al año, atendiendo a que la citada normativa básica en ningún caso permite limitar por debajo de diez el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada. De estos diez días, ocho serán determinados por la Consejería competente en materia de comercio, a propuesta del Consejo de Comercio de Extremadura y los dos restantes por las Corporaciones Locales, por acuerdo del órgano correspondiente y previa notificación a la citada Consejería antes del 16 de diciembre.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, oído el Consejo de Comercio en su sesión ordinaria celebrada el 4 de noviembre de 2019,

### RESUELVO :

Primero. Aprobar los siguientes ocho días festivos del año 2020 de apertura autorizada para establecimientos comerciales radicados en Extremadura:

- 5 de enero.
- 9 de abril.
- 5 de julio.
- 15 de agosto.



- 12 de octubre.
- 2 de diciembre.
- 7 de diciembre.
- 27 de diciembre.

Segundo. Instar a las Corporaciones Locales a que una vez determinados los dos domingos y festivos hábiles para la actividad económica en su término municipal, aplicando a su criterio y conveniencia los criterios recogidos en el artículo 30.3 de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la nueva redacción dada por el Decreto Ley 3/2012, de 19 de octubre, de estímulo de la actividad comercial, lo notifiquen a la Secretaría General de Economía y Comercio de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital antes del 16 diciembre de 2019. A falta de notificación serán consideradas como tales las dos fiestas locales determinadas para cada Municipio y que figuren en el Calendario Laboral Oficial de Fiestas para la Comunidad Autónoma durante el año 2020.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo a tenor de lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución de un recurso de reposición no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de la posibilidad de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de noviembre de 2019.

El Consejero de Economía, Ciencia y  
Agenda Digital,  
RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 31 de octubre de 2019, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "II Convenio Colectivo de la empresa Servicios Geriátricos, SL, para su centro de trabajo de Casas de Don Antonio", con nombre comercial Centro de Mayores Sierra de San Pedro, en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación del artículo 16 (párrafo quinto) y la incorporación del artículo 21 al citado convenio. (2019062810)*

Visto el texto del acta, de fecha 31 de octubre de 2019, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "II Convenio colectivo de la empresa Servicios Geriátricos, SL, para su centro de trabajo de Casas de Don Antonio", con nombre comercial Centro de Mayores Sierra de San Pedro (código de convenio 10100311012016, publicado en DOE de 13 de septiembre de 2019), en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación del artículo 16 (párrafo quinto) y la incorporación del artículo 21 al citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de noviembre de 2019.

La Directora General de Trabajo,  
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN  
NEGOCIADORA DEL II CONVENIO COLECTIVO  
ENTRE LA EMPRESA SERVICIOS GERIÁTRICOS  
CACEREÑOS, SL, Y SUS TRABAJADORES

En Casas de Don Antonio a 31 de octubre de 2019.

ASISTENTES:

POR LA EMPRESA:

Como Administrador en su calidad de representante legal de la empresa:

Fdo. D. Isidoro Medina Alejandro.

POR LOS TRABAJADORES:

Como Delegadas de Personal en su calidad de representantes legales de los trabajadores en la empresa:

Fdo. D.<sup>a</sup> Monserrat Jorge Montero.

Fdo. D.<sup>a</sup> Maria Vasco Juez.

Fdo. D.<sup>a</sup> María Dolores López Moreno.

Tras las negociaciones llevadas a cabo por los representantes indicados, se adoptan los siguientes acuerdos:

1.º Que se ha procedido al estudio de la notificación de la Dirección General de Trabajo de fecha 29 de agosto de 2019, en la que se advierte vicios de ilegalidad del convenio colectivo, en concreto, el párrafo quinto del artículo 16 del convenio colectivo, que dice:

“La retribución de las vacaciones no incluirá en ningún caso el pago de complementos”.

Y así mismo, en la notificación mencionada, se recuerda a la Comisión Negociadora la obligación contenida en el apartado 1 del artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores de negociar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, o en su caso, planes de igualdad con el alcance y contenido previsto en el capítulo III del título IV de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2.º Que se acuerda la modificación del párrafo quinto del artículo 16 del convenio colectivo que pasa a tener la siguiente redacción:

“La retribución de las vacaciones estará compuesta por todos los complementos salariales ordinarios que reciban los trabajadores”.



3.º Que se añada un nuevo artículo al texto del convenio, con el número 21:

Artículo 21. Principio de igualdad y no discriminación.

El presente convenio, su interpretación y aplicación, se rige por el principio de igualdad y no discriminación por razones personales que consagran los artículos 14 de la Constitución y artículo 17.1 del Estatuto de los Trabajadores, y muy especialmente por el principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres que desarrolla la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, cuyas previsiones se consideran como referencia interpretativa primordial del presente convenio colectivo.

4.º Que se autoriza a D. Luis Fernando Mariño Romero, con DNI \*\*\*6112\*\* en su calidad de Graduado Social, inscrito en el Iltre. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cáceres con el número 120, a tramitar por vía telemática en el Registro de Convenios Colectivos (REGCON) y a efectuar las gestiones que fueran necesarias para la publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), de la presente acta de modificación.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento del documento.

POR LA EMPRESA:

Como Administrador en su calidad de representante legal de la empresa:

Fdo. D. Isidoro Medina Alejandro.

POR LOS TRABAJADORES:

Como Delegadas de Personal en su calidad de representante legal de los trabajadores en la empresa:

Fdo. D.ª Monserrat Jorge Montero.

Fdo. D.ª Maria Vasco Juez.

Fdo. D.ª María Dolores López Moreno.

• • •





*RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2019, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve el procedimiento para la selección de centros de formación en prácticas y profesores-tutores de alumnado en prácticas, correspondiente al título de Máster Universitario de formación para Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, del curso escolar 2019/2020. (2019062822)*

De conformidad con lo dispuesto en el resuelvo séptimo de la Resolución de 17 de septiembre de 2019, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca la selección de centros de formación en prácticas y profesores-tutores de alumnado en prácticas, correspondiente al título de Máster Universitario de formación para Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, del curso escolar 2019/2020 (DOE núm. 190, de 2 de octubre), a propuesta de la Comisión de Valoración y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO :

Único. Estimar las solicitudes para la selección de centros de formación en prácticas correspondiente al Máster universitario de formación para Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, de los centros educativos que se relacionan en el anexo de esta resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que ha tenido lugar la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, o ante el correspondiente al de la circunscripción en el que el demandante tenga su domicilio, a la elección de éste. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 18 de noviembre de 2019.

El Secretario General de Educación,  
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ

**ANEXO**

<b>CENTRO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>
A.E.P.A. Losar de la Vera	Losar de la Vera	Cáceres
C.E.E. Proa	Cáceres	Cáceres
C.E.P.A. Abril	Badajoz	Badajoz
C.E.P.A. Giner de los Ríos	Don Benito	Badajoz
C.E.P.A. Jaraíz de la Vera	Jaraíz de la Vera	Cáceres
C.E.P.A. Legión V	Mérida	Badajoz
C.E.P.A. Maestro Martín Cisneros	Cáceres	Cáceres
C.E.P.A. Plasencia	Plasencia	Cáceres
CDS Formación Profesional y Deportiva	Cáceres	Cáceres
CDS Formación Profesional y Deportiva	Badajoz	Badajoz
COL. Claret	Don Benito	Badajoz
COL. Colegio Docente Atenea de Mérida, SL	Mérida	Badajoz



<b>CENTRO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>
COL. Cristo Crucificado	Valverde de Leganés	Badajoz
COL. Giner de los Ríos	Cáceres	Cáceres
COL. José Luis Cotallo	Cáceres	Cáceres
COL. La Asunción	Cáceres	Cáceres
COL. Licenciados Reunidos	Cáceres	Cáceres
COL. María Auxiliadora	Cáceres	Cáceres
COL. María Inmaculada	Zafra	Badajoz
COL. Ntra. Sra. De Guadalupe	Mérida	Badajoz
COL. Ntra. Sra. De la Granada	Llerena	Badajoz
COL. Ntra. Sra. De los Dolores	Arroyo de la Luz	Cáceres
COL. Ntra. Sra. De los Dolores	Guareña	Badajoz
COL. Ntra. Sra. De los Remedios	Valencia de Alcántara	Cáceres
COL. Ntra. Sra. Del Carmen	Villafranca de los Barros	Badajoz



<b>CENTRO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>
COL. Ntra. Sra. Del Carmen	Badajoz	Badajoz
COL. Paideuterion	Cáceres	Cáceres
COL. Ruta de la Plata	Almendralejo	Badajoz
COL. Sagrado Corazón	Coria	Cáceres
COL. Sagrado Corazón de Jesús	Cáceres	Cáceres
COL. Sagrado Corazón de Jesús	Olivenza	Badajoz
COL. Sagrado Corazón de Jesús y M. Inmaculada	Miajadas	Cáceres
COL. San Antonio de Padua	Cáceres	Cáceres
COL. San Atón	Badajoz	Badajoz
COL. San Calixto	Plasencia	Cáceres
COL. San Francisco Javier	Fuente de Cantos	Badajoz
COL. San José	Villafranca de los Barros	Badajoz
COL. Santa Cecilia	Cáceres	Cáceres



<b>CENTRO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>
COL. Santa Eulalia- Escolapias	Mérida	Badajoz
COL. Santa María Assumpta	Badajoz	Badajoz
COL. Santa Teresa	Cabeza del Buey	Badajoz
COL. Santa Teresa de Jesús	Badajoz	Badajoz
COL. Santísima Trinidad	Plasencia	Cáceres
COL. Santo Ángel	Badajoz	Badajoz
COL. Santo Ángel	Almendralejo	Badajoz
COL. Santo Tomás de Aquino	Montijo	Badajoz
COL. Virgen de Guadalupe	Badajoz	Badajoz
E. de atención al alumnado con T.E.A. BA	Badajoz	Badajoz
E.O.E.P. Equipo General	Olivenza	Badajoz
E.O.E.P. Equipo General (Almendralejo)	Almendralejo	Badajoz
E.O.E.P. Equipo General (Azuaga)	Azuaga	Badajoz



<b>CENTRO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>
E.O.E.P. Equipo General (Castuera)	Castuera	Badajoz
E.O.E.P. Equipo General (Mérida)	Mérida	Badajoz
E.O.E.P. Equipo General (Villanueva)	Villanueva de la Serena	Badajoz
E.O.E.P. Equipo General Badajoz-1	Badajoz	Badajoz
E.O.E.P. Equipo General Badajoz-2	Badajoz	Badajoz
E.O.E.P. Equipo General Cáceres-2	Cáceres	Cáceres
E.O.E.P. Equipo General Orientación Educativa y Ps	Cáceres	Cáceres
E.O.E.P. Específico (Atenc. Alumnos con Trastornos	Cáceres	Cáceres
E.O.E.P. Específico (Atenc. Alumnos con Trastornos	Badajoz	Badajoz
Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura	Mérida	Badajoz



<b>CENTRO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>
I.E.S. Ágora	Cáceres	Cáceres
I.E.S. Al-Qázeres	Cáceres	Cáceres
I.E.S. Alagón	Coria	Cáceres
I.E.S. Alba Plata	Fuente de Cantos	Badajoz
I.E.S. Albalat	Navalmoral de la Mata	Cáceres
I.E.S. Albarregas	Mérida	Badajoz
I.E.S. Antonio de Nebrija	Zalamea de la Serena	Badajoz
I.E.S. Arroyo Harnina	Almendralejo	Badajoz
I.E.S. Augustóbriga	Navalmoral de la Mata	Cáceres
I.E.S. Bachiller Diego Sánchez	Talavera la Real	Badajoz
I.E.S. Bárbara de Braganza	Badajoz	Badajoz
I.E.S. Bartolomé J. Gallardo	Campanario	Badajoz
I.E.S. Bembézar	Azuaga	Badajoz
I.E.S. Benazaire	Herrera del Duque	Badajoz



<b>CENTRO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>
I.E.S. Bioclimático	Badajoz	Badajoz
I.E.S. Campos de San Roque	Valverde de Leganés	Badajoz
I.E.S. Carolina Coronado	Almendralejo	Badajoz
I.E.S. Castelar	Badajoz	Badajoz
I.E.S. Castillo de Luna	Alburquerque	Badajoz
I.E.S. Caurium	Coria	Cáceres
I.E.S. Ciudad Jardín	Badajoz	Badajoz
I.E.S. Cristo del Rosario	Zafra	Badajoz
I.E.S. Cuatro Caminos	Don Benito	Badajoz
I.E.S. de Castuera	Castuera	Badajoz
I.E.S. de Llerena	Llerena	Badajoz
I.E.S. Donoso Cortés	Don Benito	Badajoz
I.E.S. Dr. Fernández Santana	Los Santos de Maimona	Badajoz
I.E.S. El Brocense	Cáceres	Cáceres
I.E.S. El Pomar	Jerez de los Caballeros	Badajoz



<b>CENTRO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>
I.E.S. Emérita Augusta	Mérida	Badajoz
I.E.S. Enrique Díez Canedo	Puebla de la Calzada	Badajoz
I.E.S. Eugenio Frutos	Guareña	Badajoz
I.E.S. Eugenio Hermoso	Fregenal de la Sierra	Badajoz
I.E.S. Extremadura	Mérida	Badajoz
I.E.S. Extremadura	Montijo	Badajoz
I.E.S. Francisco de Orellana	Trujillo	Cáceres
I.E.S. Francisco Vera	Alconchel	Badajoz
I.E.S. Fuente Roniel	Fuente del Maestre	Badajoz
I.E.S. Gabriel y Galán	Montehermoso	Cáceres
I.E.S. Gabriel y Galán	Plasencia	Cáceres
I.E.S. Gonzalo Torrente Ballester	Miajadas	Cáceres
I.E.S. Gregorio Marañón	Caminomorisco	Cáceres
I.E.S. Hostelería y Turismo	Orellana la Vieja	Badajoz
I.E.S. Ildefonso Serrano	Segura de León	Badajoz



<b>CENTRO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>
I.E.S. Jalama	Moraleja	Cáceres
I.E.S. Jaranda	Jarandilla de la Vera	Cáceres
I.E.S. Javier García Téllez	Cáceres	Cáceres
I.E.S. Joaquín Sama	San Vicente de Alcántara	Badajoz
I.E.S. José Manzano	Don Benito	Badajoz
I.E.S. Lacimurga Constantia Iulia	Navalvillar de Pela	Badajoz
I.E.S. Los Moriscos	Hornachos	Badajoz
I.E.S. Loustau-Valverde	Valencia de Alcántara	Cáceres
I.E.S. Luis Chamizo	Don Benito	Badajoz
I.E.S. M. <sup>a</sup> Josefa Baráinca	Valdelacalzada	Badajoz
I.E.S. Maestro Domingo Cáceres	Badajoz	Badajoz
I.E.S. Maestro Gonzalo Korreas	Jaraíz de la Vera	Cáceres
I.E.S. Maestro Juan Calero	Monesterio	Badajoz
I.E.S. Mario Roso de Luna	Logrosán	Cáceres



<b>CENTRO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>
I.E.S. Meléndez Valdés	Villafranca de los Barros	Badajoz
I.E.S. Miguel Durán	Azuaga	Badajoz
I.E.S. Muñoz Torrero	Cabeza del Buey	Badajoz
I.E.S. Norba Caesarina	Cáceres	Cáceres
I.E.S. Ntra. Sra. De Bótoa	Badajoz	Badajoz
I.E.S. Parque de Monfragüe	Plasencia	Cáceres
I.E.S. Pedro Alfonso de Orellana	Orellana la Vieja	Badajoz
I.E.S. Pedro de Valdivia	Villanueva de la Serena	Badajoz
I.E.S. Pérez Comendador	Plasencia	Cáceres
I.E.S. Profesor Hernández Pacheco	Cáceres	Cáceres
I.E.S. Puente Ajuda	Olivenza	Badajoz
I.E.S. Puerta de la Serena	Villanueva de la Serena	Badajoz
I.E.S. Quintana de la Serena	Quintana de la Serena	Badajoz
I.E.S. Ramón Carande	Jerez de los Caballeros	Badajoz



<b>CENTRO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>
I.E.S. Reino Aftasí	Badajoz	Badajoz
I.E.S. Rodríguez Moñino	Badajoz	Badajoz
I.E.S. Ruta de la Plata	Calamonte	Badajoz
I.E.S. Sáenz de Buruaga	Mérida	Badajoz
I.E.S. San Fernando	Badajoz	Badajoz
I.E.S. San José	Villanueva de la Serena	Badajoz
I.E.S. San José	Badajoz	Badajoz
I.E.S. San Martín	Talayuela	Cáceres
I.E.S. San Pedro de Alcántara	Alcántara	Cáceres
I.E.S. San Roque	Badajoz	Badajoz
I.E.S. Santa Eulalia	Mérida	Badajoz
I.E.S. Santiago Apóstol	Almendralejo	Badajoz
I.E.S. Siberia Extremeña	Talarrubias	Badajoz
I.E.S. Sierra de Montánchez	Montanchez	Cáceres
I.E.S. Sierra de San Pedro	La Roca de la Sierra	Badajoz



<b>CENTRO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>
I.E.S. Sierra de Santa Bárbara	Plasencia	Cáceres
I.E.S. Sierra la Calera	Santa Marta	Badajoz
I.E.S. Suárez de Figueroa	Zafra	Badajoz
I.E.S. Tamujal	Arroyo de San Serván	Badajoz
I.E.S. Tierra de Barros	Aceuchal	Badajoz
I.E.S. Tierrablanca	La Zarza	Badajoz
I.E.S. Turgalium	Trujillo	Cáceres
I.E.S. Universidad Laboral	Cáceres	Cáceres
I.E.S. Valle de Ambroz	Hervás	Cáceres
I.E.S. Valle del Jerte	Plasencia	Cáceres
I.E.S. Valle del Jerte (Cabezuela-Navaconcejo)	Navaconcejo	Cáceres
I.E.S. Vegas Bajas	Montijo	Badajoz
I.E.S. Virgen de Gracia	Oliva Frontera	Badajoz
I.E.S. Virgen de Guadalupe	Cáceres	Cáceres



<b>CENTRO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>
I.E.S. Virgen de Soterraño	Barcarrota	Badajoz
I.E.S. Virgen del Puerto	Plasencia	Cáceres
I.E.S. Zurbarán	Navalmoral de la Mata	Cáceres
I.E.S. Zurbarán	Badajoz	Badajoz
I.E.S.O. Alconétar	Garrovillas de Alconétar	Cáceres
I.E.S.O. Cella Vinaria	Ceclavín	Cáceres
I.E.S.O. Cerro Pedro Gómez	Madroñera	Cáceres
I.E.S.O. Cuatro de Abril	Zahínos	Badajoz
I.E.S.O. Cuatro Villas	Berlanga	Badajoz
I.E.S.O. Dulce Chacón	La Garrovilla	Badajoz
I.E.S.O. Gabriel García Márquez	Tiétar	Cáceres
I.E.S.O. Gévora	Gévora	Badajoz
I.E.S.O. Los Barruecos	Malpartida de Cáceres	Cáceres
I.E.S.O. Mariano Barbacid	Solana de los Barros	Badajoz
I.E.S.O. Matías Ramón Martínez	Burguillos del Cerro	Badajoz



<b>CENTRO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>
I.E.S.O. San Ginés	Villanueva del Fresno	Badajoz
I.E.S.O. Sierra la Mesta	Santa Amalia	Badajoz
I.E.S.O. Val de Xálima	Valverde del Fresno	Cáceres
I.E.S.O. Valdemedel	Ribera del Fresno	Badajoz
I.E.S.O. Vía Dalmacia	Torrejoncillo	Cáceres
I.E.S.O. Vía de la Plata	Casar de Cáceres	Cáceres
I.E.S.O. Vicente Ferrer	La Parra	Badajoz

• • •



*RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se hace pública la concesión de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2019/2020. (2019062843)*

Por Resolución de 15 de noviembre de 2019, del Secretario General de Educación, se han concedido ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2019/2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden de 25 de marzo de 2019, por la que se convocan ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2019/2020, y en relación con lo dispuesto en el artículo 17.2.c) de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :**

Primero. Hacer público en el Diario Oficial de Extremadura, que las listas que contienen la totalidad de ayudas concedidas y denegadas se encuentran expuestas en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, sin perjuicio de la notificación a los interesados.

Segundo. Hacer públicas, en el anexo de esta resolución, las listas que contienen la relación de ayudas cuyo importe es superior a 3.000 euros.

Mérida, 20 de noviembre de 2019.

El Director General de Innovación  
e Inclusión Educativa,  
JUAN PABLO VENERO VALENZUELA

**ANEXO I**

TRANSPORTE DIARIO. COSTES DE SERVICIO.  
IMPORTES SUPERIORES A 3.000 EUROS

<b>PROVINCIA</b>	<b>EXP.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CENTRO EDUCATIVO</b>
CÁCERES	23156	SIMÓN SALGADO QUIRÓS	7.875,00	C.E.I.P. MIGUEL PRIMO DE RIVERA (ALCÁNTARA)
CÁCERES	23158	AURORA CERCEA	7.875,00	
CÁCERES	23161	VÍCTOR DÍAZ REAL	14.175,00	I.E.S. LUIS DE MORALES (ARROYO DE LA LUZ)
CÁCERES	23162	FRANCISCO RAMÓN BRAVO ACEITUNO	9.072,00	I.E.S.O. QUERCUS (MALPARTIDA DE PLASENCIA)
CÁCERES	23220	MANUEL NAVARRO ANTELO	11.375,00	C.E.I.P. SAN MARTÍN (ALDEA DEL CANO)
CÁCERES	23221	JOSÉ ÁNGEL MAJADA RODRÍGUEZ	14.929,25	C.E.I.P. CRISTO DE LA CAÑADA (ACEHUCHE)
CÁCERES	23222	MANUEL SÁNCHEZ DELGADO	3.980,25	C.R.A.VIA DE LA PLATA (BAÑOS DE MONTEMAYOR)
CÁCERES	23224	HUGO MORIDO PARRA	3.980,25	



<b>PROVINCIA</b>	<b>EXP.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CENTRO EDUCATIVO</b>
CÁCERES	23223	DANNA BELÉN BRAVO ESPINOZA	5.250,00	C.E.I.P. EL TESORO DE ALISEDA (ALISEDA)
CÁCERES	23225	MARTA DURÁN PIZARRO	12.250,00	C.E.E. PROA (CÁCERES)
CÁCERES	23227	HÉCTOR JUÁREZ RODRÍGUEZ	5.250,00	C.E.E. PROA (CÁCERES)
CÁCERES	23229	DAVID ROMERO CORDERO	5.250,00	
CÁCERES	23230	AYMAN JABER EL MAIMOUNI	8.925,00	C.E.I.P. ZURBARÁN (CORIA)
CÁCERES	23231	DAVID GONZÁLEZ PAYO	16.975,00	C.E.E. PROA (CÁCERES)
CÁCERES	23232	IVÁN CEREZO MARTÍN	8.750,00	C.R.A. LAS VILLUERCAS DE DELEITOSA (DELEITOSA)
CÁCERES	23234	OMAR GARCIA SÁNCHEZ	11.375,00	C.R.A.LAS VILLUERCAS DE DELEITOSA (DELEITOSA)



<b>PROVINCIA</b>	<b>EXP.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CENTRO EDUCATIVO</b>
CÁCERES	23237	SERGIO BRAVO PRIETO	8.400,00	I.E.S.O LAS VILLUERCAS DE GUADALUPE (GUADALUPE)
CÁCERES	23238	ALEJANDRO MIRANDA CUADRADO	3.299,91	I.E.S.O. GALISTEO (GALISTEO)
	23240	JORGE MIRANDA CUADRADO	3.299,92	
	23241	JAVIER ESTEBAN FONTANAR	3.299,92	
CÁCERES	23239	CARLA ÁVILA LÓPEZ	7.000,00	C.R.A. LOS ALIJARES DE IBAHERNANDO (ROBLDILLO DE TRUJILLO)
	23255	AITOR BORREGO MARTÍNEZ	7.000,00	
CÁCERES	23256	NAYRA CARPINTERO CRUZ	12.250,00	C.E.I.P. EL VETÓN (MAJADAS DE TIÉTAR)
CÁCERES	23258	NEREA GARCIA CABALLERO	7.122,50	I.E.S. ALBALAT (NAVALMORAL DE LA MATA)



<b>PROVINCIA</b>	<b>EXP.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CENTRO EDUCATIVO</b>
CÁCERES	23290	MARCO PÉREZ RONCERO	8.277,50	C.E.I.P. SAN ISIDRO LABRADOR (ROSALEJO)
CÁCERES	23291	RAÚL PANADERO PÉREZ	7.000,00	C.R.A. SIERRA DE SAN PEDRO (SALORINO)
CÁCERES	23293	YERAY DOMÍNGUEZ MUÑOZ	9.625,00	C.R.A. RIO TAJO (SERREJÓN)
CÁCERES	23295	JOAO LUIS CARRAZEDO DOS SANTOS	8.750,00	C.R.A. RIO TAJO (SAUCEDILLA)
CÁCERES	23296	IKER RIVERA FERNÁNDEZ	4.331,25	C.R.A. LOS CUATRO LUGARES (TALAVÁN)
	23297	SOFIA RIVERA FERNÁNDEZ	4.331,25	
CÁCERES	23298	ELVIO ASUNCIÓN PEREIRA GIMÉNEZ	7.700,00	C.E.I.P. LA ACEQUIA (PUEBLA DE ARGEME)



<b>PROVINCIA</b>	<b>EXP.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CENTRO EDUCATIVO</b>
CÁCERES	23299	HUGO FERNÁNDEZ HORNERO	4.987,50	C.E.I.P. GONZALO ENCABO (TALAYUELA)
CÁCERES	23301	INÉS FERNÁNDEZ HORNERO	4.987,50	
CÁCERES	23300	WIAM BOUJTAT	5.250,00	C.E.I.P. GONZALO ENCABO (TALAYUELA)
	23302	MERYEM BOUJTAT	5.250,00	
CÁCERES	23303	BILAL BOUJTAT	10.500,00	I.E.S. SAN MARTIN (TALAYUELA)
CÁCERES	23304	RODRIGO PESADO BARROSO	5.991,13	C.R.A. EL OLIVAR (TORRECILLAS DE LOS ÁNGELES)
	23305	RUBÉN PESADO BARROSO	5.991,12	
CÁCERES	23306	ROCÍO BÁEZ PACHECO	3.850,00	C.R.A. ALMENARA (TORRE DON MIGUEL)
	23308	LUCAS RECIO AIBAR	3.850,00	
	23309	MARTINA RECIO AIBAR	3.850,00	



<b>PROVINCIA</b>	<b>EXP.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CENTRO EDUCATIVO</b>
CÁCERES	23307	YANIRA GONZÁLEZ VÁZQUEZ	11.950,00	C.E.I.P. VIRGEN DE MONFRAGÜE (TORREJÓN EL RUBIO)
CÁCERES	23310	GISELA MIRÓN GÓMEZ	15.750,00	COL. NTRA SRA DE LOS REMEDIOS (VALENCIA DE ALCÁNTARA)
CÁCERES	23311	PABLO PÉREZ DOMÍNGUEZ	6.562,50	I.E.S. TURGALIUM (TRUJILLO)
	23312	MARÍA GARCÍA COLLADO	6.562,50	
CÁCERES	23313	ALEJANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ	5.250,00	C.E.I.P. VIRGEN DE MONFRAGÜE (TORREJÓN EL RUBIO)
	23314	RUBÉN SÁNCHEZ SÁNCHEZ	5.250,00	
	23315	ALONSO PALOMARES VELÁZQUEZ	5.250,00	
CÁCERES	23320	ARIADNA MERCHÁN PEÑA	9.945,25	C.R.A. TRAS LA SIERRA (EL TORNO)
BADAJOS	23339	MANUEL JESÚS TRINIDAD MORALES	3.870,00	I.E.S. SANTIAGO APÓSTOL (ALMENDRALEJO)



<b>PROVINCIA</b>	<b>EXP.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CENTRO EDUCATIVO</b>
BADAJOZ	23340	FUENSANTA MÁRQUEZ GARCÍA	5.808,00	I.E.S. JOAQUÍN SAMA (SAN VICENTE DE ALCÁNTARA)
	23341	MANUEL MÁRQUEZ GARCÍA	5.808,00	
BADAJOZ	23361	PAULA BARRAGÁN GARCÍA	3.051,33	C.R.A.C ESPARRAGOSA DE LA SERENA (ESPARRAGOSA DE LA SERENA)
	23413	ALICIA MARTÍNEZ CARRILLO	3.051,33	
	23414	LEIRE SALAS ALCÁNTARA	3.051,33	
BADAJOZ	23423	ANA GIRÓN GÓMEZ	5.351,76	C.E.I.P. CARLOS V (CASTILBLANCO)
	23424	NOA GIRÓN GÓMEZ	5.351,76	
CÁCERES	23483	MARIO MARTÍN PANIAGUA	4.500,00	C.R.A. VALLE DEI ALAGON (ALAGÓN DEL RIO)
	23484	PABLO MARTÍN RODRÍGUEZ	4.500,00	



PROVINCIA	EXP.	NOMBRE	IMPORTE	CENTRO EDUCATIVO
CÁCERES	23485	FRANCISCO JOSÉ ESCOBAR CÁRDENAS	3.480,00	C.R.A. VALLE DE ALAGON (ALAGÓN DEL RÍO)
	23486	LUIS SANTIAGO ESCOBAR CÁRDENAS	3.480,00	
	23487	LUCÍA ANTONELLA ESCOBAR CÁRDENAS	3.480,00	
CÁCERES	23495	ANTONIO MANUEL CARVAJAL BELLIDO	16.150,00	C.E.I.P. EL TESORO DE ALISEDA (ALISEDA)
CÁCERES	23496	ELISABETH CUMBREÑO CALLEJA	16.732,10	I.E.S. LUIS DE MORALES (ARROYO DE LA LUZ)
CÁCERES	23500	JUAN BARRERA LIMÓN	9.625,00	I.E.S. LOUSTAU- VALVERDE (VALENCIA DE ALCÁNTARA)
CÁCERES	23502	SALMA BOABDULLAUI VELAZ	5.130,00	C.E.I.P. JOAQUÍN ÚBEDA (CASAR DE PALOMERO)
BADAJOS	23528	INMACULADA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	10.071,50	I.E.S.O. VICENTE FERRER (LA PARRA)



<b>PROVINCIA</b>	<b>EXP.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CENTRO EDUCATIVO</b>
BADAJOS	23538	MANUEL ALFONSO ISTRATE	18.399,38	C.E.E. LOS ÁNGELES (BADAJOS)
BADAJOS	23549	MARÍA LUCÍA MUNTEAU HERDA	3.540,00	C.E.I.P. FERNÁNDEZ Y MARÍN (TALARRUBIAS)
	23550	ANA ROJAS ALCOBENDAS	3.540,00	
	23552	JOSÉ MANUEL GARCÍA MARTÍN	3.540,00	I.E.S. SIBERIA EXTREMEÑA (TALARRUBIAS) I.E.S. SIBERIA EXTREMEÑA (TALARRUBIAS)
	23553	EMILY MANSILLA PAULA	3.540,00	
BADAJOS	23555	LUIS GARCÍA CÁMARA	11.624,80	I.E.S. DE LLERENA (LLERENA)
BADAJOS	23556	MIGUEL MÉNDEZ MORIANO	4.606,76	C.E.E.NTRA SRA DE AGUASANTAS (JEREZ DE LOS CABALLEROS)
BADAJOS	23606	ANDREI FLORIN GAMATICA	4.517,33	I.E.S. CRISTO DEL ROSARIO (ZAFRA)
	23607	ISMAEL PICÓN LANZA	4.517,33	
	23608	DANIEL HERNÁNDEZ MARÍN	4.517,33	



<b>PROVINCIA</b>	<b>EXP.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CENTRO EDUCATIVO</b>
BADAJOZ	23644	DANIEL MARTÍNEZ PACHECO	3.294,50	COL. C.E.E. NTRA SRA DE LA LUZ (BADAJOZ)
	23645	MARIA SALGADO CARVALHO	3.294,50	
	23646	LAURA MÁRQUEZ CALDERA	3.294,50	
BADAJOZ	23648	LEIRE SILVA MURGUIA	5.120,80	COL. C.EE, CENTRO DE ATENCIÓN DE AUTISTAS APNABA (BADAJOZ)
BADAJOZ	23689	MARTA GARRIDO VIZCAÍNO	4.710,00	COL. C.EE, NTRA. SRA. DE LA AURORA (VILLANUEVA DE LA SERENA)
<b>TOTAL IMPORTE</b>				<b>564.550,84</b>

**ANEXO II**

TRANSPORTE FIN DE SEMANA. COSTES DE SERVICIO.  
IMPORTES SUPERIORES A 3.000 EUROS

<b>PROVINCIA</b>	<b>EXP.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>Centro Educativo</b>
BADAJOZ	23421	JESÚS MANUEL RAYO ORTIZ	3.168,00	E.H. CABEZA DEL BUEY (CABEZA DEL BUEY)
	23422	SELENE FERMOSEL ROMERO	3.168,00	
BADAJOZ	23554	SANTIAGO PAJARES TALAVERA	9.845,80	C.E.E. ANTONIO TOMILLO (ZAFRA)
<b>TOTAL IMPORTE</b>			<b>16.181,80</b>	



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se resuelve desestimar a D. Juan José Gil Gordo, la solicitud de autorización ambiental unificada para la instalación de una explotación avícola, en el término municipal de Almendralejo.*  
(2019062821)

### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 27 de octubre de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una explotación avícola ubicado en el término municipal de Almendralejo y promovido por Juan José Gil Gordo, con domicilio social en c/ Martínez y Martínez de Pinilla, 25-2.º y NIF: \*\*\*5890\*\*.

Segundo. La actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde".

La actividad se lleva a cabo en el término municipal de Almendralejo y más concretamente en el polígono 47, parcela 19.

Tercero. Revisada la documentación obrante en el expediente se comprueba que la instalación esta ubicada a una distancia inferior a 1.000 metros del límite de suelo urbano o urbanizable no industrial más próximo, incumpliendo de este modo el anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Tal y como dispone el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano Ambiental dirige Oficio, de fecha 14 de noviembre de 2017, al Ayuntamiento de Almendralejo (Badajoz), a Juan José Gil Gordo, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en



virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde".

Tercero. Conforme a lo establecido en el anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las explotaciones porcinas sometidas a Autorización Ambiental Unificada e Integrada deberán ubicarse a una distancia mínima de 1.000 m de límite de suelo o urbanizable, de uso no industrial.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

#### RESUELVE:

Desestimar la autorización ambiental unificada solicitada por D. Juan José Gil Gordo, para la instalación de explotación avícola en el término municipal de Almendralejo, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura por incumplimiento del anexo IV del Decreto 81/2011. El n.º de expediente de la instalación es el AAU17/0205.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 4 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





*RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D. Jacinto Emilio Palomo Rodríguez, en el término municipal de Castuera. (2019062812)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de abril de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la legalización de una explotación porcina en régimen intensivo ubicada en el término municipal Castuera y promovida por D. Jacinto Emilio Palomo Rodríguez con NIF \*\*\*8592\*\*.

Segundo. El proyecto consiste en la legalización de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad de 1.000 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación porcina se ubicará en la parcela 16 del polígono 23 del término municipal de Castuera, concretamente en el paraje denominado "Perrazas". La superficie total de la parcela es de 361,38 hectáreas.

Tercero. La explotación porcina cuenta con Informe favorable de impacto ambiental de fecha 16 de octubre de 2018 (Expte: IA17/0627). El cual se incluye íntegramente en el anexo III de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 12 de mayo de 2017 y posterior reiteración con fecha 5 de diciembre de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Castuera, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento contesta mediante informe de fecha de registro de 5 de febrero de 2019 emitido por el Arquitecto Técnico municipal del Ayuntamiento de Castuera, así como certificado de la exposición pública realizada recibida con fecha 26 de mayo de 2019.



Quinto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 10 de mayo de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 23 de septiembre de 2019 a D. Jacinto Emilio Palomo Rodríguez, al Ayuntamiento de Castuera y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Séptimo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

**RESUELVE :**

Otorgar autorización ambiental unificada, a favor de D. Jacinto Emilio Palomo Rodríguez, para actividad dedicada a explotación porcina de cebo en régimen intensivo, categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", ubicada en el término municipal de Castuera, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU17/060.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA****- a - Tratamiento y gestión del estiércol**

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante un gestor autorizado, siempre que se demuestre su destino comercial o el uso en superficie agrícola o contratada del producto final desecado, según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 158/1999.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 2.150 m<sup>3</sup>/año de estiércol porcino, que suponen unos 7.250 kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles licuados,



aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 600 m<sup>3</sup>, para ello el complejo porcino dispondrá de dos balsas impermeabilizadas.

3. El diseño y la construcción de las balsas de almacenamiento de purines deberán adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La balsa de purines deberá contar con la capacidad mínima indicada en el punto 2 del presente apartado.
- La balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.
- Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas, y habrá de hallarse fuera de los corrales de manejo y patios de ejercicio.
- Será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirán con las siguientes características constructivas:
  - Profundidad mínima de 2 m.
  - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
  - Estructura:
    - ◇ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
    - ◇ Capa drenante.
    - ◇ Lámina de Geotextil.
    - ◇ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
    - ◇ Cuneta en todo su perímetro.
    - ◇ Cerramiento perimetral.
    - ◇ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.



La frecuencia de vaciado de la balsa ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad mínima de 118,1 m<sup>3</sup>. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos de construcción y demolición	Nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en fosas que recogen el agua de naves, lazareto y estercolero	20 03 04

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.



- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:
- El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
  - Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.



- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas  
subterráneas

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerá en las naves de secuestro y patios de ejercicio anexos y se ubicarán en la parcela 16 del polígono 23 del término municipal de Castuera, concretamente en el paraje denominado "Perrazas". La superficie total de la parcela es de 361,38 hectáreas.
2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
4. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalará deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
  - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
  - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
  - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.



- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
  - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
  - b. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los estiércoles producidos en la explotación.
  - c. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.
4. "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura".



- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigo que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.



7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:

- El nivel de llenado de la balsa.
- La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 14 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ



## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la legalización de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad de 1.000 plazas de cebo.

La explotación porcina se ubicará en la parcela 16 del polígono 23 del término municipal de Castuera, concretamente en el paraje denominado "Perrazas". La superficie total de la parcela es de 361,38 hectáreas.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Naves de secuestro: La explotación dispone de dos naves existentes de 1.350 m<sup>2</sup> de superficie construida y 1.311,24 m<sup>2</sup> de superficie útil total.
- Dos naves almacén de 231 m<sup>2</sup> y 70 m<sup>2</sup> de superficie construida.
- Sistemas de almacenamiento: La instalación dispondrá de una balsa existente de 600 m<sup>3</sup> para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones y otra de 130 m<sup>3</sup> de capacidad para el almacenamiento de los purines y aguas pluviales de los patios de ejercicio.
- Estercolero: Dispondrá de un estercolero de 90 m<sup>3</sup> de capacidad, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Patios de ejercicio en tierra: La explotación dispondrá de 6 patios de ejercicio con una superficie de 603 m<sup>2</sup>, 595 m<sup>2</sup>, 701 m<sup>2</sup>, 874 m<sup>2</sup>, 376 m<sup>2</sup> y 231 m<sup>2</sup>. Dichos patios disponen de 2 naves de sombreado de 320 m<sup>2</sup> y 72 m<sup>2</sup>.
- Lazareto: Lazareto de 163,50 m<sup>2</sup> construidos y 154,76 m<sup>2</sup> de superficie útil para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Vestuario con aseos.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una



profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.

- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**ANEXO II**

## PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)
Castuera	23	16	361,28

## ANEXO III

### INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL ABREVIADO

**Nº Expte.:** IA17/0627

**Actividad:** Explotación porcina

**Promotor:** Jacinto Emilio Palomo Rodríguez

**Término municipal:** Castuera

**Red Natura 2000:** ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas"



Visto el informe técnico de fecha 16 de octubre de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de una explotación porcina en el término municipal de Castuera, cuyo promotor es Jacinto Emilio Palomo Rodríguez, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para una explotación porcina intensiva con una capacidad final de 1.000 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en la parcela 16 del polígono 23 del término municipal de Castuera, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación dispondrá de dos naves de secuestro existentes con una superficie total construida de 1.350 m<sup>2</sup>. Se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto con una superficie de 163,50 m<sup>2</sup>, vestuario con una superficie de 180 m<sup>2</sup>, nave almacén I y nave almacén II con una superficie de 70 m<sup>2</sup> y 231 m<sup>2</sup> respectivamente, sombreo I y sombreo II con una superficie de 72 m<sup>2</sup> y 320 m<sup>2</sup> respectivamente, embarcadero, vado sanitario, pediluvio, depósito de agua, estercolero, patios, fosa séptica, balsa de purines de las instalaciones y balsa de purines de los patios.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 1 apartado I de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se han recabado los siguientes informes: a) informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 quater de la *Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura*, modificada por la *Ley 9/2006, de 23 de diciembre*, en el que se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni a Espacios Naturales Protegidos, siempre que se cumplan una serie de medidas incluidas en el presente informe, b) informe del Agente del Medio Natural de la zona, c) informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural y d) informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana.

**La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas y correctoras:**

▪ **Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:**

1. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el sustrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados.



2. Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre existente.
3. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes ni materiales reflectantes.
4. Las edificaciones e instalaciones deberán impedir que las aguas pluviales vayan a parar a la balsa, con el objeto de impedir que ésta se desborde. La pendiente de los suelos de las instalaciones cubiertas donde permanecen los animales deberán permitir la evacuación de los efluentes hacia la balsa de purines.
5. Se dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro y en el estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención se realizará un cerramiento perimetral que no permita el paso de animales ni de personas. A estos efectos la explotación porcina dispondrá de una balsa de purines.
6. Se dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la balsa de purines.
7. Patios de ejercicio. Se dispondrá de seis patios de ejercicio con una superficie de 603 m<sup>2</sup>, 595 m<sup>2</sup>, 874 m<sup>2</sup>, 701 m<sup>2</sup>, 376 m<sup>2</sup> y 231 m<sup>2</sup> respectivamente. En los periodos de lluvia, para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro. Se dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y los lixiviados, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas.
8. Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al sistema fluvial. Bajo ningún concepto se procederá al vertido directos de purines a cauces públicos o al terreno. No se podrá llevar a cabo ninguna actuación dentro, como mínimo, de la franja de 5 metros de correspondientes a la zona de DPH de las márgenes de los cursos de agua existentes.
9. En caso de instalar aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas serán entregadas a un gestor de residuos debidamente autorizado.
10. En caso de disponer alumbrado nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar contaminación lumínica.
11. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.
12. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de



los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

▪ **Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:**

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.). Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N / ha por aplicación en secano y los 85 kg N / ha en regadío.
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- La aplicación de los purines y estiércoles se registrará por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas en el manejo: El plan de manejo de los animales será en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún momento fuera de las instalaciones (naves y patios).



4. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

▪ **Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. Se creará una pantalla vegetal alrededor de las instalaciones que mejore la integración paisajística y que minimice el impacto paisajístico. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.

2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizará un riego de apoyo por goteo durante los primeros 5 años.

▪ **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la balsa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

▪ **Programa de vigilancia ambiental:**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

2. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

▪ **Condiciones complementarias:**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2. Para las actuaciones en zona de policía (balsa de retención de purines de los patios) deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

3. El promotor solicitó la inscripción de un aprovechamiento de aguas subterráneas para uso ovino (expediente 1967/2014) en el Organismo de Cuenca. En el caso de que el promotor desee mantener ambas explotaciones, de ovino y porcino, deberá solicitar una modificación de las características de la solicitud de inscripción en tramitación (1967/2014) para incluir el uso ganadero porcino y obtener la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

4. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (*Decreto 37/2001, de 6 de marzo*) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las



medidas que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.

5. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente del Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión se comunicará igualmente al Agente del Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

6. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.

7. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.

8. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

9. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

10. Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.

11. Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

12. El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

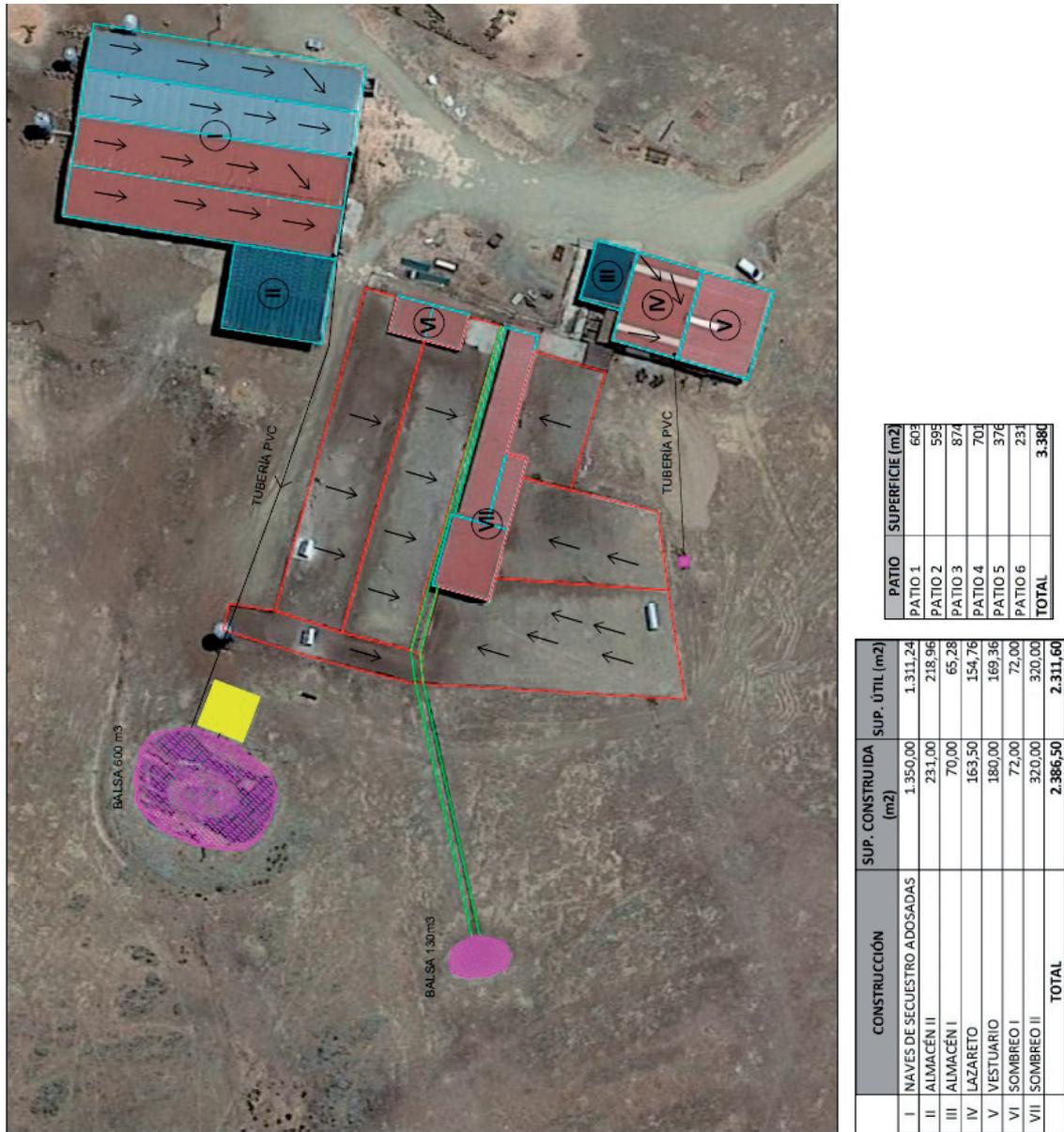
Mérida, a 16 de octubre de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: **Pedro Muñoz Barco**

**ANEXO GRÁFICO**



PATIO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
PATIO 1	603
PATIO 2	595
PATIO 3	874
PATIO 4	701
PATIO 5	376
PATIO 6	231
<b>TOTAL</b>	<b>3.386</b>

CONSTRUCCIÓN	SUP. CONSTRUIDA (m <sup>2</sup> )	SUP. ÚTIL (m <sup>2</sup> )
I NAVES DE SECUESTRO ADOSADAS	1.350,00	1.311,24
II ALMACÉN II	231,00	218,96
III ALMACÉN I	70,00	65,28
IV LAZARETO	163,50	154,76
V VESTUARIO	180,00	169,36
VI SOMBREO I	72,00	72,00
VII SOMBREO II	320,00	320,00
<b>TOTAL</b>	<b>2.386,50</b>	<b>2.311,60</b>

Imagen 1. Planta de las instalaciones



## **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2019, de la Universidad de Extremadura, por la que se corrige error en la Resolución de 30 de abril de 2010, por la que se publica el plan de estudios de Máster Universitario en Investigación en Ciencias. (2019062859)*

Advertido error en la Resolución de 30 de abril de 2010, de la Universidad de Extremadura, por la que se publica el plan de estudios de Máster Universitario en Investigación en Ciencias, publicada en el DOE número 94, de 19 de mayo de 2010, se procede a efectuar la siguiente corrección:

En la página 12425, en la Tabla 2.1, donde dice: "Iniciación a la Investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas", debe decir: "Iniciación a la Investigación en Ciencias".

Cáceres, 19 de noviembre de 2019.

El Rector,  
ANTONIO HIDALGO GARCÍA

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,  
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 20 de septiembre de 2019 sobre inicio de las operaciones de deslinde total administrativo del monte n.º 65, denominado "Baldíos Diseminados", del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, propiedad del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro y situado en ese mismo término municipal. (2019081353)*

Advertidos errores materiales en el anexo del Anuncio de 20 de septiembre de 2019 sobre inicio de operaciones de deslinde total administrativo del monte n.º 65, denominado "Baldíos Diseminados" de la provincia de Badajoz publicado en el DOE núm. 209, de 29 de octubre de 2019, y de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a efectuar su oportuna rectificación, sustituyéndolo por el que se inserta a continuación.

Mérida, 11 de noviembre de 2019. El Director General de Política Forestal, PEDRO MUÑOZ BARCO.

**ANEXO**

RELACIÓN DE POSIBLES INTERESADOS CON EL DESLINDE TOTAL  
DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N.º 65, "BALDÍOS  
DISEMINADOS", TÉRMINO MUNICIPAL DE CASAS DE DON PEDRO,  
PROVINCIA DE BADAJOZ

<b>REF. CATASTRAL</b>	<b>NIF/CIF</b>	<b>TITULAR</b>
06033A00800001	79309105E	
06033A00800002	09153473W	
06033A00800003	79309105E	
06033A00800004	76192461Q	
06033A00800005	79309104K	
06033A00800006	79309105E	
06033A00800007	09153473W	
06033A00800008	76192461Q	
06033A00800010	79309104K	
06033A00800011	01465176F	
06033A00800014	50920068T	
06033A00800015	01465176F	



<b>REF. CATASTRAL</b>	<b>NIF/CIF</b>	<b>TITULAR</b>
06033A00800016	08712922Q	
06033A00800017	08606301T	
06033A00800018	76192461Q	
06033A00800019		ESPERALTA FUENTES MANUELA
06033A00800022	08606301T	
06033A00800029	09151281H	
06033A00800030	22616725C	
06033A00800031	76192461Q	
06033A00800032	08606301T	
06033A00800033	08605637A	
06033A00800034	76216923Y	
06033A00800035	08605700C	
06033A00800036	22616725C	
06033A00800039		CABANILLAS CAJA ANTONIO
06033A00800054	76192461Q	



<b>REF. CATASTRAL</b>	<b>NIF/CIF</b>	<b>TITULAR</b>
06033A00800055	22631833V	
06033A00800056	22663023L	
06033A00800059	50423039R	
06033A00800060		MUJOZ GALLEGO MARIA ROSARIO
06033A00800061	53573150D	
06033A00800068	08605700C	
06033A00800069	09160282A	
06033A00800070	76243196J	
06033A00800071	00634132E	
06033A00800072	00634132E	
06033A00800073	11841254A	
06033A00800074	08606150X	
06033A00800075	38391704N	
06033A00800078	22663023L	
06033A00800079	22631833V	



<b>REF. CATASTRAL</b>	<b>NIF/CIF</b>	<b>TITULAR</b>
06033A00800080	08605843W	
06033A00800081	08688691G	
06033A00800082	85078208N	
06033A00800086	73750845B	
06033A00800087	08605843W	
06033A00800088	53573150D	
06033A00800089	08605825F	
06033A00800090	09157735D	
06033A00800093	73750845B	
06033A00800097		DELGADO MARIN HERMENEGILDO
06033A00800099	08688691G	
06033A00800100	08605825F	
06033A00800101	53573150D	
06033A00800102	08688691G	
06033A00800105		



<b>REF. CATASTRAL</b>	<b>NIF/CIF</b>	<b>TITULAR</b>
06033A00800106	08681780Q	
06033A00800107	53573150D	
06033A00800108	08681780Q	
06033A00800109	08605843W	
06033A00800110	73750845B	
06033A00800111	85078208N	
06033A00800112	08681780Q	
06033A00800113		
06033A00800114		MUJOZ GALLEGO MARIA ROSARIO
06033A00800115	53573150D	
06033A00800116	02073429W	
06033A00800124	76230053A	
06033A00800125	08606150X	
06033A00800126	02073429W	
06033A00800127	08605843W	



<b>REF. CATASTRAL</b>	<b>NIF/CIF</b>	<b>TITULAR</b>
06033A00800128	08681780Q	
06033A00800129	53573150D	
06033A00800130	76192210H	
06033A00800131		GALLEGO SOTO ANTOLIN
06033A00800133	08014712V	
06033A00800134	09165471V	
06033A00800135	09165471V	
06033A00800136	76243196J	
06033A00800138	08605420Q	
06033A00800139		CABANILLAS CAJA ANTONIO
06033A00800140	02219469S	
06033A00800144	09154518N	
06033A00800145	08605796R	
06033A00800149	09154518N	
06033A00800150	09154518N	



<b>REF. CATASTRAL</b>	<b>NIF/CIF</b>	<b>TITULAR</b>
06033A00800151	52966734B	
06033A00800152	08605796R	
06033A00800153	76195047A	
06033A00800163		NAVAS CALDERON JULIAN
06033A00800164	08014712V	
06033A00800165	34771383Y	
06033A00800166	08605420Q	
06033A00800167	08605537H	
06033A00800168	08014712V	
06033A00800169	34771383Y	
06033A00800170	08605420Q	
06033A00800171	08014712V	
06033A00800172	08605537H	
06033A00800285	08605181F	
06033A00800286	08605181F	



<b>REF. CATASTRAL</b>	<b>NIF/CIF</b>	<b>TITULAR</b>
06033A00800290		CORDERO GALLEGO MOISES
06033A00800291	08605537H	
06033A00800292	76243253R	
06033A00800294		ARROBA FERNANDEZ MARCELO
06033A00800295		CORDERO GALLEGO MOISES
06033A00800296	76192493W	
06033A00800300	76192493W	
06033A00800301	50072649Q	
06033A00800303	50072649Q	
06033A00800304	50072649Q	
06033A00800305	08830376D	
06033A00800306	08830376D	
06033A00800307	08605796R	
06033A00800309	08690459R	
06033A00800310	08605695S	



<b>REF. CATASTRAL</b>	<b>NIF/CIF</b>	<b>TITULAR</b>
06033A00800313		MANSILLA SANCHEZ BENITO
06033A00800314	76243275T	
06033A00800317	08690459R	
06033A00800318	50072649Q	
06033A00800321	08605181F	
06033A00800322	50075028A	
06033A00800323	08605420Q	
06033A00800324	08014712V	
06033A00800325	76243275T	
06033A00800327	50054325T	
06033A00800328	08014712V	
06033A00800329	02219469S	
06033A00800330	08605637A	
06033A00800331	76243275T	
06033A00800334	08605695S	



<b>REF. CATASTRAL</b>	<b>NIF/CIF</b>	<b>TITULAR</b>
06033A00800335	34777202Y	
06033A00800337	51074277V	
06033A00800338	E10046589	
06033A00800340	08688691G	
06033A00800341		GALLEGO SOTO ANTOLIN
06033A00809002	P0603300E	
06033A00809004	Q0617001C	
06033A00900048	79309104K	
06033A00900049	08606646T	
06033A00900050	09160762T	
06033A00900051	08754838A	
06033A00900053		SANCHEZ SOTO MARIA CARMEN
06033A00900054		CASATEJADA MORENO DOLORES
06033A00900061		CASATEJADA MORENO DOLORES
06033A00900062		RODRIGUEZ SOTO CLEMENCIA



<b>REF. CATASTRAL</b>	<b>NIF/CIF</b>	<b>TITULAR</b>
06033A00900064		SOTO MASA JOSE
06033A00900070	08605490V	
06033A00900071		PEREZ RIESCO ELISA
06033A00900072	79305329H	
06033A00900073		MARTIN SANCHEZ BENITO
06033A00900074	09152579M	
06033A00900075	08606605M	
06033A00900078	50920068T	
06033A00900079	09152579M	
06033A00900080	53570506X	
06033A00900082	76216782A	
06033A00900083	51308831V	
06033A00900084	08712922Q	
06033A00900085	08605595F	
06033A00900086	08712922Q	



<b>REF. CATASTRAL</b>	<b>NIF/CIF</b>	<b>TITULAR</b>
06033A00900087	08605595F	
06033A00900088	76192540A	
06033A00900089	52967134C	
06033A00900090	51914128T	
06033A00900091	76192540A	
06033A00900092	52967134C	
06033A00900093	51914128T	
06033A00900097	08605637A	
06033A00900099		NAVAS MANSILLA LUIS
06033A00900104	08605842R	
06033A00900110	05587670G	
06033A00900111	X1685709Q	
06033A00900112	50621616L	
06033A00900113	08605704R	
06033A00900115	50920068T	



<b>REF. CATASTRAL</b>	<b>NIF/CIF</b>	<b>TITULAR</b>
06033A00900116	50920068T	
06033A00900117	50920068T	
06033A00900118	50920068T	
06033A00900119	76216961K	
06033A00900121	76216842V	
06033A00900122	52967830A	
06033A00900123		RODRIGUEZ BAEZ ROSA
06033A00900124	08695015A	
06033A00900125	76216842V	
06033A00900126	02680229Q	
06033A00900127	02680229Q	
06033A00900128		CALDERON MARIN MAGDALENA
06033A00900129	08750555K	
06033A00900134		RUIZ FERNANDEZ JUAN
06033A00900135		ARROBA RAYO MARIANO



<b>REF. CATASTRAL</b>	<b>NIF/CIF</b>	<b>TITULAR</b>
06033A00900136		CASATEJADA MORENO SANTIAGO
06033A00900137	51308831V	
06033A00900138		RUIZ CALDERON AMELIA
06033A00900139		GONZALEZ FERNANDEZ MAURICIO
06033A00900140	76216825T	
06033A00900141	08605299X	
06033A00900142	08595491T	
06033A00900143	08606260M	
06033A00900144	00400698S	
06033A00900145		RUIZ LOPEZ JOSE
06033A00900146	00371502Y	
06033A00900147		
06033A00900151	76216961K	
06033A00900152		RUIZ LOPEZ PEDRO
06033A00900153		CALDERON MARIN MAGDALENA



<b>REF. CATASTRAL</b>	<b>NIF/CIF</b>	<b>TITULAR</b>
06033A00900156	30519990W	
06033A00900157		RODRIGUEZ BAEZ ROSA
06033A00900158	00634132E	
06033A00900166	08729434Z	
06033A00900168	76192536E	
06033A00900170	08605850D	
06033A00900172		DELGADO GALLEGO FELIPA
06033A00900173	02680688S	
06033A00900175		DELGADO GALLEGO VICENTA
06033A00900176		CORDERO UTRERO ANASTASIA
06033A00900187	05587670G	
06033A00900188	08606417R	
06033A00900189		CABANILLAS RIESCO FLORENCIO
06033A00900190		CANO SANCHEZ JOSE
06033A00900191		CABANILLAS RIESCO FLORENCIO



<b>REF. CATASTRAL</b>	<b>NIF/CIF</b>	<b>TITULAR</b>
06033A00900192		ARROBA PASTOR ANTONIO
06033A00900193	76216874A	
06033A00900194		CABANILLAS RIESCO FLORENCIO
06033A00900195	08605700C	
06033A00900205		ESPINOSA ARROBA TECLA
06033A00900210	09157735D	
06033A00900211		RUIZ CALDERON AMELIA
06033A00900212	01170016Y	
06033A00900223	52962656G	
06033A00900225	08606646T	
06033A00900290	08683868B	
06033A00900291	33986439Y	
06033A00900343	76243275T	
06033A00900344	80061656J	
06033A00900345	34777202Y	



<b>REF. CATASTRAL</b>	<b>NIF/CIF</b>	<b>TITULAR</b>
06033A00900346	34777202Y	
06033A00900347		CASATEJADA MORENO VENANCIO
06033A00900348	76192608W	
06033A00900349	34777202Y	
06033A00900350	34777202Y	
06033A00900401	09151281H	
06033A00900409		CASATEJADA MORENO VENANCIO
06033A00900410	76192622Q	
06033A00900444	76243275T	
06033A00900445	76243275T	
06033A00900446	34777202Y	
06033A00900447	34777202Y	
06033A00900448	34777202Y	
06033A00900449	34777202Y	



<b>REF. CATASTRAL</b>	<b>NIF/CIF</b>	<b>TITULAR</b>
06033A00900450	34777202Y	
06033A00900451	34777202Y	
06033A00900452	34777202Y	
06033A00900453	34777202Y	
06033A00900454	B06422760	
06033A00900456	B06422760	
06033A00900457	B06422760	
06033A00900458	B06422760	
06033A00900479	B06422760	
06033A00900483	50799079Z	
06033A00900487	B06422760	
06033A00909003	P0603300E	
06033A00909004	P0603300E	
06033A00909007	Q0617001C	
06033A00909011	P0603300E	



<b>REF. CATASTRAL</b>	<b>NIF/CIF</b>	<b>TITULAR</b>
06033A01100003	08605695S	
06033A01100004	50072649Q	
06033A01100005	76243253R	
06033A01100007		GARCIA GONZALEZ FLORENCIA
06033A01100008	08694143M	
06033A01100009	08605536V	
06033A01100010	02688135X	
06033A01100011	08606077Y	
06033A01100012	08606308F	
06033A01100013	08605403E	
06033A01100014	76192450M	
06033A01100016	08606045C	
06033A01100017	76216911V	
06033A01100020	76192450M	
06033A01100022	B22002547	



<b>REF. CATASTRAL</b>	<b>NIF/CIF</b>	<b>TITULAR</b>
06033A01100023	08605931K	
06033A01100024	01353272K	
06033A01100026	B22002547	
06033A01100027	76192608W	
06033A01100028	08605931K	
06033A01100029	08605931K	
06033A01100030	08605931K	
06033A01100034	08605931K	
06033A01100036	01353272K	
06033A01100037	08605931K	
06033A01100038	B22002547	
06033A01100039	08605931K	
06033A01100040	B22002547	
06033A01100041	08605931K	
06033A01100042	B22002547	



<b>REF. CATASTRAL</b>	<b>NIF/CIF</b>	<b>TITULAR</b>
06033A01100043	08605931K	
06033A01100044	B22002547	
06033A01100045	08605931K	
06033A01100046	B22002547	
06033A01100047	08605537H	
06033A01100048	08605796R	
06033A01100052	47499337J	
06033A01100055	08606156Q	
06033A01100056	08606077Y	
06033A01100070	51173575R	
06033A01100071	08605796R	
06033A01100072	02219469S	
06033A01100073	08014712V	
06033A01100074	33988302Y	
06033A01100075	52356558W	



<b>REF. CATASTRAL</b>	<b>NIF/CIF</b>	<b>TITULAR</b>
06033A01100076	02043027Y	
06033A01100077	08014712V	
06033A01100078	33988302Y	
06033A01100079	33988302Y	
06033A01100080	08605843W	
06033A01100081	51840913V	
06033A01100082	08605420Q	
06033A01100083	08014712V	
06033A01100084	02522121X	
06033A01100085	08605537H	
06033A01100086	02522121X	
06033A01100104	00780443F	
06033A01100105	50072649Q	
06033A01100109	50072649Q	
06033A01100110	08687218A	



<b>REF. CATASTRAL</b>	<b>NIF/CIF</b>	<b>TITULAR</b>
06033A01100111	02680581T	
06033A01100112	76192524X	
06033A01100114	09160552C	
06033A01100115	00780443F	
06033A01100116	76192524X	
06033A01100117	09160552C	
06033A01100119	52965354B	
06033A01100121	52965354B	
06033A01100122	09160552C	
06033A01100123	51827436H	
06033A01100124	51844491F	
06033A01100125	53577267D	
06033A01100126	50406365W	
06033A01100127	50435165Y	
06033A01100203	02281854R	



<b>REF. CATASTRAL</b>	<b>NIF/CIF</b>	<b>TITULAR</b>
06033A01100228	76216786F	
06033A01100230	76216786F	
06033A01100231	49015729S	
06033A01100232	33987325H	
06033A01100233	08688691G	
06033A01100234	76230053A	
06033A01100235	08530483J	
06033A01100236	09156737T	
06033A01100239	38393160L	
06033A01100240	38393160L	
06033A01100241		MORENO MORENO DOMINGO
06033A01100242	38393160L	
06033A01100245	76192361P	
06033A01100246	38393160L	
06033A01100247	76216842V	
06033A01100248	09156737T	



<b>REF. CATASTRAL</b>	<b>NIF/CIF</b>	<b>TITULAR</b>
06033A01100252		MIJARRA MUJOZ NATIVIDAD
06033A01100253	76216842V	
06033A01100254	01101275N	
06033A01100255	09156737T	
06033A01100256	76216790B	
06033A01100260	01818731Y	
06033A01100261	01818731Y	
06033A01100262		CANO GONZALEZ JOSE
06033A01100264	75988585N	
06033A01100265	08606504L	
06033A01100266	50423038T	
06033A01100281	76216787P	
06033A01100282	76230301K	
06033A01100288	53265621J	
06033A01100294	08750555K	
06033A01100314	54335047P	



<b>REF. CATASTRAL</b>	<b>NIF/CIF</b>	<b>TITULAR</b>
06033A01100315	08752157J	
06033A01100633	76192461Q	
06033A01100636	09154518N	
06033A01100638	76216787P	
06102A00500123	43344170A	
06102A00500124	E10046589	
06127A04500012	50320623G	
06127A04500018	A81206302	
06127A04500025	A81206302	
06127A04500026	A81206302	
06127A04500028	A81206302	
06127A04500031	S0611001I	
06127A04500032		RAYO NAVA JOSE

...



*ANUNCIO de 14 de noviembre de 2019 por el que se publica el requerimiento de subsanación de las solicitudes de pago de la ayuda a la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios presentadas al amparo de la Orden de 11 de mayo de 2018.*

(2019081363)

La Orden de 11 de mayo de 2018 establece la convocatoria de ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2018, conforme a las bases reguladoras establecidas por el Decreto 28/2017 (DOE número 58, de 24 de marzo).

El citado decreto en su artículo 17, determina que para dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con los administrados se podrán hacer mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se requiere, a los interesados relacionados en el anexo adjunto, para que el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la solicitud de pago presentada. Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>.

Mérida, 14 de noviembre de 2019. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

**ANEXO**

RELACIÓN DE REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN A LAS SOLICITUDES DE PAGO DE LA AYUDA PARA LA PROMOCIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y EQUIPOS AGRARIOS, PRESENTADAS AL AMPARO DE LA ORDEN DE 11 DE MAYO DE 2018

<b>NIF</b>	<b>TITULAR</b>
****6124	SAT N 4978 VITICULTORES DE BARROS
****5792	EL BARRO S. COOP.
****0600	SAT EL PERDIGON
****3446	SDAD. COOP. CAVE SAN JOSE
****1458	SAT CONVENTO DIEZ
****2619	SAT ASOCIACIONES AGRUPADAS TAB
****5432	SCL AGRARIA VERA ALTA
****9296	COTABACO SCDAD COOP



## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL**

*ANUNCIO de 18 de noviembre de 2019 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en 2019, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 15/2019, de 12 de marzo y la Orden de 26 de abril de 2019. (2019081345)*

Mediante el Decreto 15/2019, de 12 de marzo (DOE n.º 53 de 18 de marzo), se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades locales menores, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante Orden de 26 de abril de 2019, se aprobó la primera convocatoria de las mencionadas ayudas (DOE n.º 92, de 15 de mayo).

El artículo 23 del citado decreto, así como el artículo 14 de la convocatoria, establecen que se dará publicidad a la subvención concedida a las entidades locales menores mediante la publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sea de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos se procede a dar publicidad en el anexo a las subvenciones concedidas, destinadas a la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la primera convocatoria de estas ayudas, en los términos que a continuación se relacionan:

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional**

**Una manera de hacer Europa**



**Unión Europea**



Las subvenciones concedidas a entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por importe de 269.461,29 €, se imputan a la aplicación presupuestaria 14.02.332A.760.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2019, con código de proyecto de gasto 2016.14.002.0013 denominado "Fomento de instalación y despliegue de redes", y superproyecto de gasto 2016.14.02.9014 "Reforzar el E-Gobierno, E-Cultura y la confianza en el ámbito digital", con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (F.E.D.E.R.), en un 80 %, dentro del Objetivo Temático "2- Mejorar el uso y calidad de las TIC y el acceso a las mismas", Prioridad de Inversión: "2.3.Refuerzo de las aplicaciones de las TIC para la administración electrónica, el aprendizaje electrónico, la inclusión electrónica, la cultura electrónica y la sanidad electrónica", Objetivo específico "2.3.2 Reforzar el e-gobierno, e-cultura y la confianza en el ámbito digital".

Mérida, 18 de noviembre de 2019. El Director General de Agenda Digital, PABLO GARCÍA RODRÍGUEZ.

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional**

**Una manera de hacer Europa**



**Unión Europea**

**ANEXO**

## ENTIDADES LOCALES MENORES BENEFICIARIAS

Importe total: 269.461,29 €.

Beneficiarios: 15.

N.º	N.º Expediente	ENTIDAD LOCAL MENOR	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN (EUROS)
1	ELMC1-01	VIVARES	P5619701E	19.190,00 €
2	ELMC1-02	PUEBLA DE ALCOLLARÍN	P0619000C	11.656,20 €
3	ELMC1-03	RUECAS	P5617301F	18.722,27 €
4	ELMC1-04	PALAZUELO	P0618700I	18.114,47 €
5	ELMC1-05	BARBAÑO	P0617700J	14.413,36 €
6	ELMC1-06	ENTRERRÍOS	P0618200J	19.190,00 €
7	ELMC1-07	HERNÁN CORTÉS	P5619501I	19.160,29 €
8	ELMC1-08	GUADAJIRA	P5607201J	19.168,53 €

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea



N.º	N.º Expediente	ENTIDAD LOCAL MENOR	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN (EUROS)
1	ELMC1-01	VIVARES	P5619701E	19.190,00 €
9	ELMC1-09	EL TORVISCAL	P5617401D	19.190,00 €
10	ELMC1-10	ZURBARÁN	P0600004F	16.162,38 €
11	ELMC1-11	VALDEHORNILLOS	P5619601G	19.153,25 €
12	ELMC1-12	VALDIVIA	P0618300H	19.148,60 €
13	ELMC1-13	TORREFRESNEDA	P0619200I	19.172,04 €
14	ELMC1-14	VALDESALOR	P1000005G	19.087,52 €
15	ELMC1-15	GARGÁLIGAS	P0600030A	17.932,38 €
<b>TOTAL</b>				<b>269.461,29 €</b>

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*ANUNCIO de 11 de octubre de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Enlace de línea subterránea de media tensión de 20 kV, entre CT Torrecillas Tiesa 3 (140400460) y CT Torrecillas Tiesa 2 (14040008), en Torrecillas de la Tiesa". Término municipal: Torrecillas de la Tiesa (Cáceres). Expte.: AT-9186. (2019081351)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de enlace de línea subterránea de media tensión de 20 kV, entre CT Torrecillas Tiesa 3 (140400460) y CT Torrecillas Tiesa 2 (14040008), en Torrecillas de la Tiesa (Cáceres).
2. Peticionario: I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9186.
4. Finalidad del proyecto: Realización de enlace mediante el tendido de una nueva línea subterránea de media tensión de 20 kV, desde la celda de línea en CTPS Torrecillas 3 proyectado hasta la celda de línea del CTC Torrecillas Tiesa 2, que actualmente se está tramitando con el AT-2242-1 y sustituirá al actual CTI.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:  
  
Línea eléctrica de media tensión:
  - Origen: Paso aéreo subterráneo a instalar en apoyo existente n.º 1004 de la LAMT 4855-01 Aldea Centenera.
  - Final: Celda de línea en CTC Proyectado que sustituirá al actual CTI Torrecillas Tiesa 2 (140400080).
  - Término municipal afectado: Torrecillas de la Tiesa.



- Tipo de Línea: Subterránea.
- Tensión de servicio: 20 kV.
- Materiales: HEPRZ1 12/20 kV, 240 mm. cuadrados AL.
- Longitud: 0,6315 km.
- Emplazamiento: Terrenos titularidad de: Consejería de Medio Ambiente, Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Sección de Vías Pecuarias (Cordel de Torrecillas de la Tiesa), Excmo. Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa: Avenida de los Emigrantes, plaza de España, c/ Labrador, c/ Acacias, c/ Fuente Nueva.

Estación transformadora:

- Transformadores: Uno, Prefabricado de superficie. 20 kV/420 V, 630 kVA. Total potencia instalada 630 kVA.
- Transformador: Uno, 13.200/400 V. 630 kVA.
- Total transformadores: Uno.
- Emplazamiento: Cordel Torrecillas de la Tiesa.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.



Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 11 de octubre de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

*ANUNCIO de 14 de octubre de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de la actual línea aérea de media tensión 4861-09 "Polígono Industrial" entre los apoyos existentes n.º 5015 y nº 5010, por una línea subterránea de media tensión en Plasencia". Término municipal: Plasencia (Cáceres). Expte.: AT-9188. (2019081362)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de sustitución de la actual línea aérea de media tensión 4861-09 "Polígono Industrial" entre los apoyos existentes n.º 5015 y n.º 5010, por una línea subterránea de media tensión en Plasencia (Cáceres).
2. Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9188.
4. Finalidad del proyecto: Sustitución de la actual línea aérea de media tensión 4861-09 "Polígono Industrial" entre los apoyos existentes n.º 5015 y n.º 5010 por una línea



subterránea de media tensión, desde la celda de línea nueva proyectada en el centro de transformación polígono 3 (140303130) hasta el apoyo existente n.º 5051, en Plasencia.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

— Línea eléctrica subterránea de media tensión:

Origen: Celda de línea nueva proyectada en CT polígono 3 (140303130) "Coso" n.º 140203030.

Final: Paso aéreo subterráneo del apoyo existente n.º 5015 de la línea aérea de media tensión 4861-09 (Polígono Industrial).

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio: 13,2 kV.

Materiales: Aluminio compacto, sección circular, clase 2 UNE 21-022.

Conductores: HEPRZ1 12/20 KV 3x(1x240) mm<sup>2</sup>.

Longitud total: 0,5132 km.

— Estación transformadora:

Centro de transformación 630 kVA existente, interior no prefabricado (polígono 3).

Se instalan 3 celdas de línea +1de protección 13,2/20 kV.

Emplazamiento: Calle C (Industrial).

Término afectado: Plasencia.

Provincia: Cáceres.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.



8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 14 de octubre de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

*ANUNCIO de 15 de octubre de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de ubicación de centro de transformación "CT Alagón 2" (140300110) por CT tipo superficie, soterramiento de LABT y tendido LAMT entre apoyo n.º 1003 - N1 proyectado, Alagón del Río". Término municipal: Alagón del Río (Cáceres). Expte.: AT-1556-1. (2019081360)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:



1. Denominación del proyecto: Proyecto de cambio de ubicación de centro de transformación "CT Alagón 2" (140300110) por CT tipo superficie, soterramiento de LABT y tendido LAMT entre apoyo n.º 1003 - N1 proyectado, Alagón del Río (Cáceres).
2. Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-1556-1.
4. Finalidad del proyecto: Cambio de ubicación y sustitución de CT "Alagón 1" n.º 140300110, por otro CT Prefabricado de superficie con la consecuente mejora del suministro eléctrico a los usuarios de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
  - Sustitución y cambio de ubicación de CT "Alagón 2" n.º 140300110, por otro CT prefabricado de superficie de 630 kVA y relación de T. 20000/400 v, en calle Genil.  
Conductor: 48AL1/8ST1A de aluminio (56 mm<sup>2</sup>) longitud: 371,16 metros lineales.  
Origen: Apoyo 1003 de la línea 4854-03 Coria.  
Final: nuevo apoyo N1 de la línea 4854-03 Coria.
  - Instalación de línea subterránea de media tensión.  
Tipo: Subterránea de simple circuito Tensión de servicio: 13,2 kV.  
Conductores: AL 12/20 kV HEPRZ1. Sección: 3(1x240) mm<sup>2</sup>. Longitud total:19 metros lineales.  
Origen: Paso Aéreo/Subterráneo en nuevo apoyo N1 proyectado.  
Final: nueva celda a instalar en el CT "Alagón 2" n.º 140300110.
  - Nuevas celdas.  
Nuevas celdas de línea a instalar en el CT "Alagón 2" n.º 140300110 (2L+1P).
  - Instalación de 2 nuevos apoyos metálicos.  
tipo C-2000; con cruceta recta, tipo RC2-20S.



— Desmontaje de:

La LAMT entre los apoyos 1003 y 1006 y los apoyos 1004, 1005 y 1006.

La LAMT entre los apoyos 1004 y 502.

La LAMT entre el apoyo 502 y el nuevo apoyo N1.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 15 de octubre de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •



*ANUNCIO de 15 de octubre de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación de línea subterránea de media tensión entre CT Poblado de Alcántara (903303748) y nuevo CMS Poblado de Alcántara (903300156), en Alcántara". Término municipal: Alcántara (Cáceres). Expte.: AT-9185. (2019081361)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de renovación de línea subterránea de media tensión entre CT Poblado de Alcántara (903303748) y nuevo CMS Poblado de Alcántara (903300156), Alcántara (Cáceres).
2. Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9185.
4. Finalidad del proyecto: Mejorar la infraestructura eléctrica de la zona. Se planifica la instalación de un nuevo centro de seccionamiento independiente de maniobra exterior, y la renovación de la actual línea subterránea de media tensión para garantizar el suministro de energía eléctrica.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea eléctrica subterránea de media tensión:

Origen: Apoyo existente n.º 5017 de la línea STR El Cabezo "Poblados Línea IV".

Final: Celda de línea de centro de transformación existente CT "Poblado de Alcántara I" (903303748).

Términos municipal afectado: Alcántara.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio: 15 kV.

Materiales: Homologados.



Conductores: tipo: HEPRZ1 12/20 kV, sección: 3x(1x240) mm cuadrados AI, longitud: 0,4031 km.

Emplazamiento: Caminos del poblado de central hidroeléctrica de Alcántara, entre el apoyo existente n.º 5017 y el centro de transformación "Poblado de Alcántara".

Centro de seccionamiento:

Uno. Prefabricado 2 líneas + 1 protección.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 15 de octubre de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •



*ANUNCIO de 23 de octubre de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de centro de transformación "Torrecilla Tiesa 2" por nuevo centro de transformación, tipo CTC y nueva línea subterránea de media tensión de 20 kV, entre el CT "Torrecilla Tiesa 4" y el nuevo centro de transformación, tipo CTC". Término municipal: Torrecillas de la Tiesa (Cáceres). Expte.: AT-2242-1. (2019081357)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Sustitución de centro de transformación "Torrecilla Tiesa 2" por nuevo centro de transformación, tipo CTC y nueva línea subterránea de media tensión de 20 kV, entre el CT "Torrecilla Tiesa 4" y el nuevo centro de transformación, tipo CTC.
2. Peticionario: I-DE, Redes Eléctricas inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-2242-1.
4. Finalidad del proyecto: Sustitución CT "Torrecilla Tiesa 2" por nuevo centro CTC y nueva LSMT, de 20 kV para interconectar el CT 2 y el CT 4 en Torrecilla de la Tiesa.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
  - Línea subterránea de media tensión:
    - Tipo: Subterránea.
    - Tensión de servicio: 20 kV.
    - Conductores: AL HEPRZ1 12/20. Sección: 3x(1x240) mm<sup>2</sup>.
    - Emplazamiento: C/ Emigrantes, travesía Emigrantes a calle Fuente Nueva y calle Fuente Nueva.



Origen: CT "Torrecilla Tiesa 4" n.º 903304543.

Final: Celda de línea del Nuevo CTC.

Longitud: 0,119 km.

— Nuevo transformador:

Transformador prefabricado de hormigón tipo CTC, con 2 celdas de línea y 1 de protección (2L+1P).

Relación de transformación: 20 kV/420 V.

Potencia: 630 kVA.

Situación: calle Fuente Nueva n.º 15.

— Desmontaje de 5 apoyos (1011, 1012, 1013, 1014 y 1015) y 580 ml de LAMT.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Se deja sin efectos el Anuncio de 19 de septiembre de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de centro de transformación "Torrecilla Tiesa 2" por nuevo centro de transformación, tipo CTC y nueva línea subterránea de media tensión de 20 kV, entre el centro de transformación "Torrecilla Tiesa 4" y el nuevo centro de transformación, tipo CTC". Término municipal: Torrecillas de la Tiesa (Cáceres). Expediente/s: AT-2242-1, publicado en el DOE n.º 205, de 22/10/2018.

Cáceres, 23 de octubre de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

*ANUNCIO de 4 de noviembre de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío y soterramiento de las LMT "Cementer\_I" y "Cementer\_2" entre el apoyo A-428716 y el CD 44.348 "Cdat.Cement. Badajoz", situado en la ctra. de Olivenza y la ctra. Cementerio en el término municipal de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788-17862. (2019081324)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Desvío y soterramiento de las LMT "Cementer\_I" y "Cementer\_2" entre el apoyo A-428716 y el CD 44.348 "Cdat.-Cement. Badajoz", situado en la ctra. de Olivenza y la ctra. Cementerio en el término municipal de Badajoz.
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT-1788-17862.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico en la zona.



5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea eléctrica (AT):

Origen: Arqueta nueva en ctra. de Olivenza.

Final: Celda de MT n.º 27, del CD 44.348 "CDAT – Cement. Badajoz" /Arqueta existente en avda. Jaime Montero de Espinosa.

Tipo: Subterráneas.

Sección: RH5Z1 12/20 kV 3x1x240+H16 mm<sup>2</sup>.

Longitud: 0,343 km.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de la localidad de Badajoz, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 4 de noviembre de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



## **AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ**

### *ANUNCIO de 23 de octubre de 2019 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2019081291)*

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 23 de octubre de 2019, se ha adoptado acuerdo aprobando inicialmente el Estudio de Detalle y Proyecto de Actuación Singular promovido por D. Juan Guerrero Barragán, y redactado por el arquitecto D. David Torrecusa Sánchez, teniendo como finalidad determinar la ocupación y volumetría de la nueva edificación, y retranqueo del volumen edificado respecto a linderos, sin aumentar el aprovechamiento urbanístico, en el ámbito de la parcela 1-7, manzana M-1 del área normativa ACO,4.6, del Plan General Municipal, sita en Plaza Navas de Tolosa n.º 14, de Badajoz.

Asimismo, acordó su sometimiento a información pública por un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Diario Regional "HOY" (último en que aparezca), para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes, significándose que, dicho Estudio de Detalle, debidamente diligenciado, se encuentra depositado en el Servicio Administrativo de Planeamiento y Gestión para su consulta pública.

Badajoz, 23 de octubre de 2019. El Alcalde, PD, CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)